GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

FONDO ESPAÑOL DE GARANTIA AGRARIA

SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA DE IDENTIFICACIÓN DE PARCELAS AGRÍCOLAS

SIGPAC

NORMAS GENERALES DE IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SIGPAC

Proyecto: SIGPAC	**Fecha: 08/06/2018**	**Ref.: NGID_SIGPAC/8.1**

ÍNDICE

ÍNDICE **.....1**

1. INTRODUCCIÓN1

2. ANTECEDENTES.....1

3. REVISIÓN DE RECINTOS.....1

3.1. GENERACIÓN DE SECCIONES.....2

4. IDENTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SIGPAC5

4.1 USOS SIGPAC.....6

5. DELIMITACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS SIGPAC.....12

5.1 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS CON USOS DE PAGO BÁSICO.13

5.1.1 DELIMITACIÓN DE SECCIONES EN USOS ASIMILABLES A TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES......13

5.1.2 DELIMITACIÓN DE SECCIONES EN USOS ASIMILABLES A PASTOS.24

5.1.3 CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE25

5.2 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS DE USO FORESTAL (FO).....29

5.3 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS CON LOS USOS CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA (AG) Y VIALES (CA)......29

5.3.1 DELIMITACIÓN DE NUEVAS SECCIONES CON USO SIGPAC AGUA (AG) O VIAL (CA).....31

5.4 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS DE ZONAS CONCENTRADA (ZC), CENSURADA (ZV) Y URBANA (ZU)33

6. NORMAS BÁSICAS PARA LA EDICIÓN DE RECINTOS EN SIGPAC......36

ANEJO I. Reglas de edición del coeficiente de regadío......44

ANEJO II. Incidencias y Tipos de Actuación/Motivos de Modificación asignables en SIGPAC 45

Relación de Incidencias 45

Relación Motivos de Modificación. 48

ANEJO III. ACTUALIZACIONES AUTOMÁTICAS DE LOS USOS SIGPAC TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE CULTIVO. 50

ANEJO IV. RECINTOS DE USO TA DECLARADOS DE BARBECHOS 5 AÑOS CONSECUTIVOS. 54

1. INTRODUCCIÓN

El objeto de estas normas generales es establecer las reglas básicas de delimitación e identificación de aprovechamientos SIGPAC para cualquier trabajo de actualización SIGPAC ya sea de gabinete o mediante visita sobre el terreno.

Si existiesen particularidades para alguna Comunidad o zona, deben establecerse las normas específicas que definan las situaciones especiales y la forma de tratarlas y que serían válidas únicamente para esas zonas concretas.

2. ANTECEDENTES

El Real Decreto 1077/2014 de 19 de diciembre, sustituye al Real Decreto 2128/2004, de Constitución del SIGPAC de 29 de octubre de 2004. Este real decreto tiene por objeto establecer los criterios básicos que han de garantizar el correcto funcionamiento del SIGPAC, como herramienta de obligada utilización en la gestión de las ayudas comunitarias, siendo la base identificativa de cualquier tipo de ayuda relacionada con la superficie.

El sistema generado y actualizado periódicamente, incluye la renovación de las ortofotos, la introducción de nueva información o las modificaciones originadas en el territorio por la ejecución de obras civiles u otras actuaciones tipo, como pueden ser los datos obtenidos mediante controles de campo, que llevan a cabo las Administraciones. Todos estos cambios deben reflejarse oportunamente en el SIGPAC para que este cumpla su condición de instrumento dinámico que preste un servicio más preciso y completo, tanto a los propios agricultores como a los organismos gestores de la Administración.

Las Normas de delimitación por tanto, han de ser de aplicación en todos los cambios que se realicen en SIGPAC, independientemente de su origen.

3. REVISIÓN DE RECINTOS

Se denomina parcela SIGPAC a una superficie continua en el terreno con una referencia alfanumérica concreta representada gráficamente en el SIGPAC. Su delimitación gráfica coincide con la de la parcela catastral salvo, cuando por modificación de esta última, aún no se haya registrado dicha modificación en SIGPAC.

Se denomina Recinto SIGPAC a la parcela de referencia definida en el apartado 25 del artículo 2 del Reglamento Delegado (UE) nº 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, en el que se define como una superficie continua de terreno, delimitada geográficamente, dentro de una parcela con un uso único de los definidos en el anexo II del Real Decreto 1077/2014 y con una referencia alfanumérica única.

En la revisión de recintos, tanto en los visitados sobre el terreno como los estudiados por fotointerpretación, se puede definir como objetivo principal la observación de los distintos usos del territorio en una determinada zona, bien sea para

confirmar la adecuación del contenido de SIGPAC como para su actualización. En consecuencia, no se cuestionará la posible incorrección de la definición de los límites de la parcela al ser esta de origen catastral.

En la revisión de cada recinto:

- Se debe examinar cada uno de los aprovechamientos apreciados en el recinto objeto de estudio, realizando una revisión completa de la superficie a inspeccionar.

- Se comparará directamente lo observado en la ortofoto o sobre el terreno con la información proporcionada por SIGPAC, delimitando en cada recinto revisado aquellas superficies que difieran en su aprovechamiento con el uso SIGPAC.

Para la revisión de recintos mediante visita sobre el terreno se recomienda la utilización de sistemas GPS tanto para la localización correcta e inequívoca de los recintos como para la correcta identificación de los límites de los aprovechamientos, así como la captura de la información en soportes digitales (PDA, Tablet PC…). Estos medios permiten agilizar tanto la realización de la propia visita de campo como el tratamiento posterior de los registros gráficos y alfanuméricos recogidos durante la visita, y son imprescindibles para la realización de mediciones precisas que en ocasiones pueden ser necesarias.

Para la revisión y edición de recintos en gabinete se utilizarán las herramientas de gestión SIGPAC, DNEditor y otras aplicaciones como los servicios web de actualización del SIGPAC, que permiten la edición directa a la base de datos SIGPAC, también permiten la localización inequívoca de los recintos a revisar así como la observación de las diferentes ortofotos disponibles en el sistema, de forma que se puede observar la evolución de los cultivos en la secuencia de imágenes disponibles.

3.1. GENERACIÓN DE SECCIONES

Si durante la revisión de los recintos, se identifica algún recinto cuya información SIGPAC asociada no recoja lo visto en campo o lo observado en la ortofoto más reciente, y no se va a editar directamente sobre la base de datos SIGPAC, se procederá a generar la ***sección*** correspondiente sobre el recinto que esté afectado.

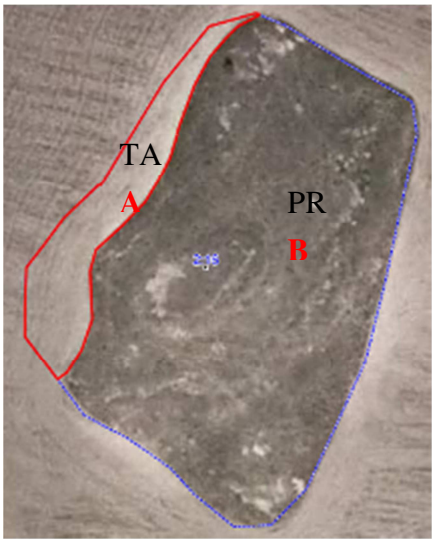
Por conveniencia y para el presente documento se define ***sección*** como la porción de territorio dentro de un recinto, en el que en la actualidad su uso visto en campo u observado en la ortofoto no coincide con el indicado en SIGPAC, con independencia de cualquier otro factor.

En el caso de editar directamente sobre la base de datos SIGPAC se editarán los recintos existentes o se generarán los necesarios para que la información final sea coherente con lo observado en la ortofoto o sobre el terreno. En los ejemplos nos referiremos a secciones, siempre teniendo en cuenta que al hablar de edición directa sobre la base de datos se delimitan recintos.

Sobre la información gráfica disponible, el técnico delimitará las secciones de territorio divergentes con la información de la base de datos. Si un recinto SIGPAC tiene asociado más de una divergencia, se identificarán y delimitarán tantas secciones como divergencias se aprecien en la revisión, etiquetándolas de manera inequívoca. (Ejemplo 1)

Ejemplo 1:





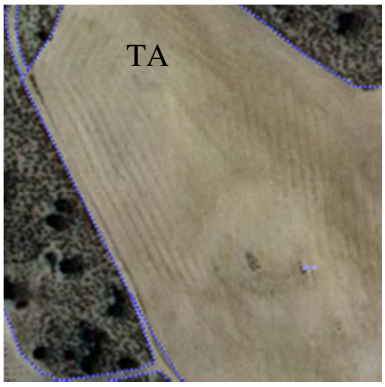
Se estudia el recinto asignado en SIGPAC de PR, apreciándose que parte de la superficie representada por el recinto está ocupada por tierra arable. Se define la sección del uso TA diferenciándola del resto del aprovechamiento de PR.

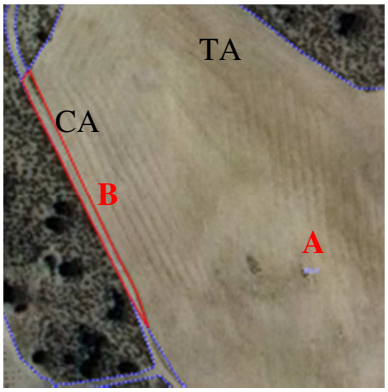
Recinto a revisar uso PR
Recinto SIGPAC / Sección revisada

Sección A: Tierra arable (TA).
Sección B: Pasto arbustivo (PR).

A la hora de generar secciones el técnico conservará la continuidad, es decir, las superficies que tengan el mismo aspecto en la ortofoto o sobre el terreno, deberán tener usos SIGPAC equivalentes que reflejen esa homogeneidad. Esta continuidad se deberá mantener tanto en los límites como en la asignación de usos en las nuevas secciones, de tal manera que la parcela en conjunto debe quedar coherente y sin discontinuidades gráficas. (Ejemplo 2)

Ejemplo 2:





Se estudia el recinto asignado en SIGPAC de TA, apreciándose un camino no subdividido. Se subdivide el camino dándole continuidad con las subdivisiones en recintos colindantes.

Recinto a revisar uso TA
Recinto SIGPAC / Sección revisada

Sección A: Tierra arable (TA).
Sección B: Vial (CA).

Cuando la divergencia es ocasionada por la aparición de aprovechamientos diferentes, el técnico deberá generar una sección para cada nuevo uso. Se deberán tener en cuenta las normas específicas de delimitación de aprovechamientos en cada uso SIGPAC detalladas en el apartado correspondiente (Ejemplos 3, 4 y 5)

Ejemplo 3:





Recinto a revisar uso TA
Recinto SIGPAC Sección revisada

Resultado revisión:
Sección A: Uso vial (CA)
Sección B: Uso pasto arbustivo (PR).
Sección C: Uso tierra arable (TA)

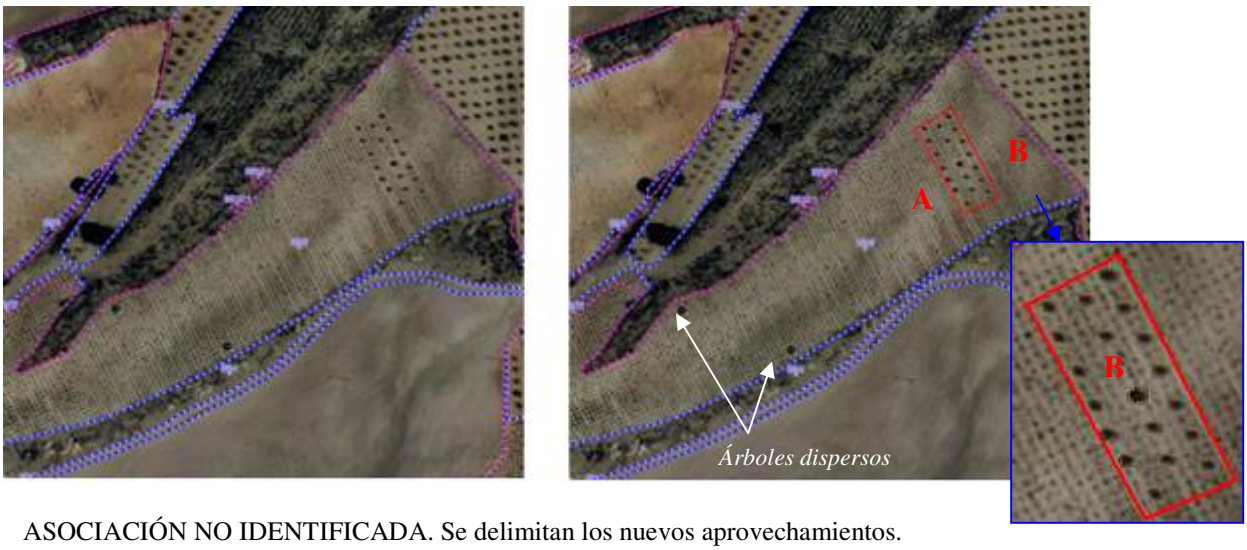
Se revisa el recinto asignado en SIGPAC de TA, apreciándose un camino no subdividido y una zona no cultivada de pastos con vegetación arbustiva. Se subdivide el camino y el pasto arbustivo en secciones diferenciadas.





ARRANQUE DE VIÑEDO. Se delimitan los nuevos aprovechamientos.
Recinto de Uso viñedo (VI)
Resultado revisión: Sección A: Uso viñedo (VI) Sección B. Tierra arable (TA)

- **Ejemplo 5:**



ASOCIACIÓN NO IDENTIFICADA. Se delimitan los nuevos aprovechamientos.
Recinto de Uso viñedo (VI)
Resultado revisión: Sección A: Uso viñedo (VI) con la incidencia "*Árboles dispersos*"
Sección B. Asociación Viñedo-Olivar (VO)

4. IDENTIFICACIÓN DE APROVECHAMIENTOS SIGPAC

Los aprovechamientos o usos estables del suelo que se observan en la ortofoto o mediante visita sobre el terreno se identifican en SIGPAC mediante los usos SIGPAC, entendiendo por uso SIGPAC lo siguiente:

Usos SIGPAC: Clasificación específica del Sistema que sirve para identificar el tipo de uso o aprovechamiento que habitualmente se le da a un terreno. Los usos actuales en SIGPAC que serán los que se empleen en los trabajos de actualización del SIGPAC son los siguientes:

Cod USO	Descripción
AG	Corrientes y superficies de agua
CA	Viales
CF	Asociación Cítricos-Frutales
CI	Cítricos
CS	Asociación Cítricos-Frutales de cáscara
CV	Asociación Cítricos-Viñedo
ED	Edificaciones
EP	Elemento del Paisaje
FF	Asociación Frutales-Frutales de cáscara
FL	Frutos secos y olivar
FO	Forestal
FS	Frutos secos
FV	Frutos secos y viñedo
FY	Frutales

Cod USO	Descripción
IM	Improductivos
IV	Invernaderos y cultivos bajo plástico
OC	Asociación Olivar-Cítricos
OF	Olivar - frutal
OV	Olivar
PA	Pasto con arbolado
PR	Pasto arbustivo
PS	Pastizal
TA	Tierras arables
TH	Huerta
VF	Viñedo - frutal
VI	Viñedo
VO	Viñedo - olivar
ZC	Zona concentrada no incluida en la ortofoto
ZU	Zona urbana
ZV	Zona censurada

4.1 USOS SIGPAC

En función del aprovechamiento o uso estable del suelo que se aprecie en la ortofoto o mediante visita sobre el terreno, se asignará un uso SIGPAC a los nuevos recintos generados o se modificará, en caso necesario, el uso a los recintos ya existentes de acuerdo a las definiciones, que de cada uno de ellos, se detallan a continuación:

1- **Tierras Arables (TA):** porción del territorio destinada a cultivos herbáceos en general, rastrojeras y barbechos, así como el suelo desnudo resultante de la transformación de otros aprovechamientos agrícolas.

 Por fotointerpretación se asigna este uso a los recintos cuya respuesta en la ortofoto sea de tierra de labor y no estén catastrados de clases asimilables a huerta o pastizal. En el caso de que estén catastrados de estas clases y el recinto tenga una solicitud de ayuda asimilable al uso tierra arable se asignará el uso TA.

 En otras actividades masivas de actualización del SIGPAC distintos a la fotointerpretación, se tendrá en cuenta que, a los recintos de pasto temporal. también se les asigna el uso tierra arable, es decir, los recintos en los que se declaren códigos de pasto, distintos de "pasto de más de cinco años" y que no se declaren de forma consecutiva con alguno de dichos códigos durante más de cinco años. Si se constata que en un recinto de tierra arable se declara el mismo código de pasto durante más de cinco años consecutivos, o se determina que tenía el mismo producto de pasto durante más de cinco años

consecutivos, se deberá modificar el uso a pastizal (PS) una vez la comunidad autónoma haya verificado que no ha existido roturación entre campañas.

En cuanto a la actualización de estos usos con declaración de cultivo, se seguirán los criterios contemplados en el ANEJO III de este documento.

En el caso de recintos de TA declarados de barbecho cinco años consecutivos, se tendrá en cuenta lo indicado en el ANEJO IV de este documento.

En el caso de asignación uso pastizal (PS), no se tiene por qué considerar únicamente la solicitud de ayuda, sino que la fotointerpretación o el control terreno puede jugar un papel fundamental.

Además, podrán tener asignados este uso los recintos de plantaciones forestales de rotación corta como son: Eucalyptus (eucalipto), Paulownia, Populus sp (chopo), Salix sp (sauces y mimbres) y Robinia pseudoacacia L, que tengan asociada la incidencia nº 124 "Superficies forestales de rotación corta" (incidencia que sólo puede estar asociada a los usos TA y TH), los recintos con plantas aromáticas leñosas con la incidencia asociada nº 145 y las plantaciones de espárrago con este uso que llevan asociada la incidencia 142.

2- **Huerta (TH):** porción del territorio utilizado para el cultivo de regadío de hortalizas, verduras y legumbres y en ocasiones árboles frutales entremezclados.

 En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna a los recintos en los que la respuesta de la ortofoto sea de tierra de labor y están catastrados de una clase equivalente a huerta y que además no tengan una declaración de cultivo asimilable a tierra arable.

 Además, podrán tener asignados este uso los recintos de plantaciones forestales de rotación corta como son: Eucalyptus (eucalipto), Paulownia, Populus sp (chopo), Salix sp (sauces y mimbres) y Robinia pseudoacacia L, que tengan asociada la incidencia nº 124 "Superficies forestales de rotación corta" (esta incidencia sólo puede estar asociada a los usos TA y TH).

3- **Invernaderos, cultivos bajo plástico y viveros (IV):** porción del territorio utilizado para cultivos protegidos mediante construcciones de vidrio o plástico o cubiertos por mantos de plástico que en cualquier caso proporcionan a las plantas mayor temperatura que en el exterior. También se incluyen dentro de este uso los viveros de plantas leñosas.

4- **Olivar (OV):** porción del territorio en el que existe una plantación de olivos para la producción de aceituna.

 Por fotointerpretación se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que en Catastro tenga la clase olivar o de algún aprovechamiento

equivalente al olivar y/o exista declaración de cultivo de olivar, ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre distintos cultivos leñosos.

5- **Cítricos (CI):** porción del territorio en el que existe una plantación de cítricos para la producción de fruto.

Al igual en el caso anterior por fotointerpretación sólo se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que en Catastro tenga la clase de cítricos o de algún aprovechamiento equivalente a cítricos y/o exista declaración de cultivo de cítricos, ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre distintos cultivos leñosos. .

6- **Frutos Secos (FS):** porción del territorio en el que existe una plantación de frutales de cáscara (almendros, avellanos, nogal, pistacho u otros) y algarrobos para la producción de frutos secos y algarrobas.

Al igual que en los casos anteriores de olivar y cítricos, sólo se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que en Catastro tenga la clase de frutales de cáscara o algarrobos o de algún aprovechamiento equivalente a frutales de cáscara o algarrobos y/o exista declaración de estos cultivos.

7- **Frutales (FY):** porción del territorio en el que existe una plantación de árboles frutales que no puedan ser catalogados en alguna de las categorías anteriores. En la Comunidad Autónoma de Canarias se incluye el cultivo de la platanera y piña tropical dentro del uso FY, aunque técnicamente no se consideran árboles.

Por fotointerpretación se asigna este uso a recintos con plantaciones de árboles, que no tengan el uso de OV, FS o CI o sus asociaciones, que no estén catastrados de algún aprovechamiento equivalente a olivar, frutales de cáscara, algarrobos o cítricos o que estén catastrados de algún uso equivalente a frutales.

Además, se considerarán dentro de este uso las plantaciones leñosas a marco dedicadas expresamente a la producción de trufa. Los recintos deberán tener asociada la incidencia nº 129 "Plantación trufera o encinas microrrizadas" (esta incidencia únicamente puede estar asociada al uso Frutal).

Nota: Las superficies forestales que, de forma natural, producen trufa y a las que no se les aplica ninguna práctica de cultivo especifica no son admisibles para el régimen de pago único y deben mantener el uso FO.

8- **Viñedo (VI):** porción del territorio en el que se observa una plantación de vides para la producción de uva.

9- **Asociaciones con viñedo:** en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones de viñedo con árboles frutales, entendiendo por asociación aquellas porciones del terreno en las que se aprecia una plantación de viñedo y árboles y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En

función del tipo de especie asociada al cultivo de viñedo se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:

- (**VO**) Viñedo - Olivar.
- (**FV**) Frutos secos - Viñedo.
- (**CV**) Cítricos -Viñedo.
- (**VF**) Viñedo - Frutal.

Mediante fotointerpretación se asignan estos usos respectivamente a aquellos recintos con el uso actual de olivar, frutos secos, cítricos o frutales o catastrados de los usos respectivos, en los que además de los árboles se aprecia una plantación de viñedo y no se pueden subdividir ambos usos.

10- **Asociaciones entre especies arbóreas:** en SIGPAC se diferencian distintos tipos de asociaciones entre distintas especies arbóreas, entendiendo por asociación aquellas porciones del terreno en las que se observa mezcla de especies y no se pueden subdividir ambos usos en superficies monocultivo. En función del tipo de especies asociadas se pueden asignar en SIGPAC las siguientes asociaciones:

- (**OC**) Olivar-Cítricos.
- (**CF**) Cítricos-Frutales.
- (**CS**) Cítricos-Frutales de cáscara.
- (**FL**) Frutos secos – Olivar.
- (**OF**) Olivar - Frutal.
- (**FF**) Asociación Frutales-Frutales de cáscara.

Por fotointerpretación se asignan las asociaciones indicadas anteriormente a recintos en los que se observen plantaciones de árboles, que no tengan el uso de OV, FS, FY o CI o sus asociaciones, y que una misma subparcela esté catastrada de los dos usos que comprenden estas asociaciones.

11- **Pastizal (PS):** porción del territorio que produce forraje de forma natural o asistida mediante la aplicación de técnicas de cultivo que no hayan sido incluidas en la rotación de cultivos durante cinco años o más.

Por fotointerpretación, se asignará este uso en el caso de recintos en los que predomine la presencia de especies herbáceas, con escasa o nula presencia de arbustos ramoneables o arbolado disperso.

En otras actividades masivas de actualización del SIGPAC distintos a la fotointerpretación, se tendrá en cuenta que también se asigna este uso a recintos cuya respuesta en la ortofoto sea de tierra de labor y además cumpla la condición de que el recinto tenga una solicitud de ayuda del mismo código de producto asimilable a pastos durante más de 5 años consecutivos, o se determine el mismo producto de pasto durante más de cinco años, una vez la comunidad autónoma haya verificado que no ha existido roturación entre campañas.

Si se constata que en un recinto de pastizal se declaran o se detecta mediante fotointerpretación o control de campo códigos distintos de pastos y asimilables a tierras de cultivo en algún momento en los cinco años inmediatamente anteriores, se deberá modificar el uso a tierra arable (TA). En el caso de recintos de pastos medioambientalmente sensibles que se transformen se deberá asegurar una trazabilidad de los cambios de uso, obligando al solicitante a revertir los recintos a la situación anterior[1].

En cuanto a la actualización de estos usos con declaración de cultivo, se seguirán los criterios contemplados en el ANEJO II de este documento.

En el caso de asignación de uso Tierra Arable (TA), no se tiene por qué considerar únicamente la solicitud de ayuda, sino que la fotointerpretación o el control de campo ha de jugar un papel fundamental

12- **Pasto arbustivo (PR):** porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbustos. Por fotointerpretación se asignará este uso a los recintos en los que se aprecie en la ortofoto monte bajo o matorral. *Ejemplos de recintos a los que se ha asignado este uso se muestran en el Anexo nº-II*

13- **Pasto con arbolado (PA):** porción del terreno que produce forraje de forma natural, con una notable presencia de arbolado dentro del que se incluyen también especies frutales. Por fotointerpretación se asigna este uso a los recintos en los que se aprecie en la ortofoto mezcla de especies forestales y de monte bajo o matorral o cuando se observe tierra calma con una densidad de arbolado elevada. Ejemplos de recintos a los que se ha asignado este uso se muestran en el Anexo nº-II.

14- **Forestal (FO):** porción del terreno ocupado de forma natural por arbolado denso o procedente de plantación para la obtención de productos forestales, u objeto de repoblación mediante técnicas silvícolas apropiadas. En los dos últimos casos, se considera el uso forestal independientemente del porte o estado del arbolado.

Mediante fotointerpretación, cuando se observe una plantación de especies leñosas a marco en sus primeros años de cultivo y no sea posible diferenciar si se trata de frutales, viñedo o reforestaciones, se consultará la declaración de cultivo y se asignará el uso FO si la declaración es asimilable a forestal.

15- **Elementos del Paisaje (EP):** aquellas características del terreno tales como setos, árboles aislados, en hilera y en grupos, lindes, charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales, islas y enclaves de vegetación natural o

[1] Excepto en los casos en los que proceda una revisión de la capa de pastos permanentes medioambientalmente sensibles, como pueda ser la construcción de una obra civil o desarrollos urbanísticos autorizados por el organismo competente.

roca, terrazas de retención y, cuando la comunidad autónoma así lo determine, majanos, pequeñas construcciones tales como muretes de piedra seca, antiguos palomares u otros elementos de arquitectura tradicional que puedan servir de cobijo para la flora y la fauna, a excepción de aquellas construcciones que pudieran entrañar algún riesgo sanitario para la cabaña ganadera o para la fauna silvestre.

Este uso sólo se puede utilizar en las CCAA de Andalucía, Canarias, Castilla-La Mancha y Comunidad Valenciana.

IMPRODUCTIVOS

En SIGPAC sólo se delimitarán improductivos permanentes.

- **Viales (CA):** caminos y viales. También se considera CA a las parcelas catastradas de un uso equivalente a caminos y viales independientemente de su aprovechamiento.

 Dentro de un recinto identificado como obra civil de gran envergadura (carreteras, autovías) no se subdividen arcenes, rotondas, incorporaciones, cambios de sentido, etc. A todo el recinto generado se le asigna el uso de vial.

 En ningún caso se subdividen los caminos y viales dentro de los núcleos urbanos, ni en superficies improductivas o forestales.

- **Edificaciones (ED):** construcciones como naves industriales y ganaderas, casas, casetas, etc. Se delimitarán todas las edificaciones, con superficie mayor o igual a 51 m², con independencia de su anchura y no se encuentren en núcleos urbanos, en superficies improductivas o en superficies forestales.

 En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación, si la edificación que se observa en la ortofoto esta catastrada de invernadero, se asigna este uso ya que por fotointerpretación no es posible diferenciar entre estos usos.

- **Zona urbana (ZU):** porción de terreno que comprende una agrupación de viviendas, así como diversas infraestructuras y espacios no dedicados a la actividad agrícola.

 Además en el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna este uso a aquellos recintos que se corresponden con parcelas con usos catastrales equivalentes a zona urbana.

- **Improductivos (IM):** porción del terreno que por sus características físicas no proporciona producción agrícola alguna (afloraciones rocosas, canteras, graveras, salinas, dunas etc.). También se asignará este uso en SIGPAC cuando puedan agruparse distintos improductivos (edificaciones, viales, corrientes y superficies de agua, etc.) que sean colindantes.

Se consideraran recintos de uso Improductivo los márgenes/lindes no cultivados de cualquier recinto, con presencia de vegetación espontánea/leñosa, a excepción de que se considere un Elementos del Paisaje protegido por las normas de la condicionalidad, y otros casos de superficies con actividad vegetativa, siempre y cuando no sostengan una producción agraria o un aprovechamiento ganadero.

Para los trabajos de revisión por fotointerpretación, si la anchura de dicho margen no supera los 10 m se considerará recinto IM, salvo que por sus características, se considere Elemento del Paisaje. En cambio, si dicho margen no cultivado con vegetación espontánea/leñosa supera dichas dimensiones máximas, se considerara como recinto y se le asignará el uso PR, PA o FO que corresponda.

Sin embargo, en las visitas sobre terreno se tendrá en cuenta las características físicas del terreno observado, y con independencia del ancho de dicho margen no cultivado, dicho margen se considerará como recinto, asignándole el uso que corresponda, salvo que por sus características y su anchura, se considere Elemento del Paisaje

También se asignará este uso a recintos con una cobertura asimilable a pasto cuyo uso no sea predominantemente agrícola, como parques recreativos, instalaciones deportivas, campos de golf, parques urbanos, etc.

- **Corrientes y superficies de agua (AG):** porción del terreno ocupada por ríos, arroyos, acequias de riego, ramblas, lagos, embalses etc. de origen natural o artificial, independientemente de la existencia de agua o no en el momento en el que se estudia el recinto. También se considera AG a las parcelas catastradas de un uso equivalente a agua independientemente de su aprovechamiento.

OTROS USOS SIGPAC

1- **Zona concentrada no incluida en la ortofoto (ZC):** se asigna este uso en el caso de la existencia de una concentración parcelaria cuya nueva distribución de la propiedad no esté reflejada en la ortofoto disponible más reciente. Por tanto este uso no debe ser asignado en las visitas de campo.

2- **Zona censurada (ZV):** SIGPAC contiene este uso para identificar aquellas zonas del territorio "sin información" en la ortofoto, correspondiéndose principalmente con instalaciones militares.

5. DELIMITACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS SIGPAC

Si durante la revisión de los recintos se identifica algún recinto cuya información SIGPAC asociada no recoja lo visto en campo o lo observado en la ortofoto más reciente, se procederá a su actualización mediante la modificación gráfica y alfanumérica de sus atributos.

En el interior de los recintos objeto de revisión, no se realizarán modificaciones que impliquen la creación de nuevos recintos de tamaño muy pequeño. Los límites establecidos para los recintos estudiados se indican a continuación detallados por grupos de usos en los que las delimitaciones se hacen de la misma forma:

5.1 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS CON USOS DE PAGO BÁSICO.

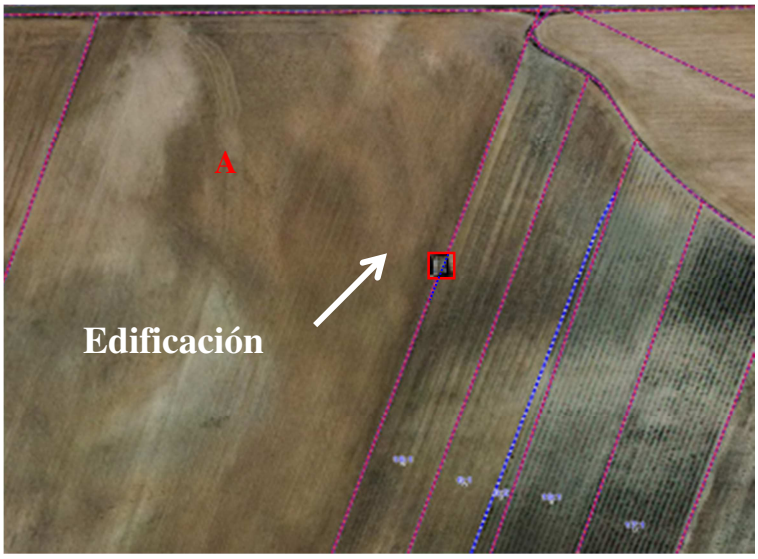
5.1.1 DELIMITACIÓN DE SECCIONES EN USOS ASIMILABLES A TIERRAS DE CULTIVO Y CULTIVOS PERMANENTES.

En los recintos a revisar de los Usos siguientes admisibles para el Régimen de Pago Básico: TA (tierras arables), TH (huerta) ,VI (viñedo) y asociaciones, OV (olivar) y asociaciones, CI (Cítricos) y asociaciones, PS (pastizal), PR (pastos arbustivos), PA (pastos con arbolado),FS (Frutos secos) y asociaciones y FY (Frutales) y sus posibles asociaciones, como norma general se subdividirán como recintos independientes, los terrenos improductivos permanentes de más de 100 m^2 y que tengan una anchura superior a los 2 m, con las siguientes excepciones:

- Las edificaciones, piscinas y cualquier tipo de construcciones se subdividirán en cualquier uso anterior siempre que su superficie sea mayor o igual a 51 m², con independencia de su anchura. (Ejemplos 6 y 7).

 También se van a considerar como excepción las torres de alta tensión que se subdividirán, igual que el caso anterior, cuando la superficie de su base sea mayor o igual a 51 m², con independencia de su anchura.

Ejemplo 6. Edificaciones.

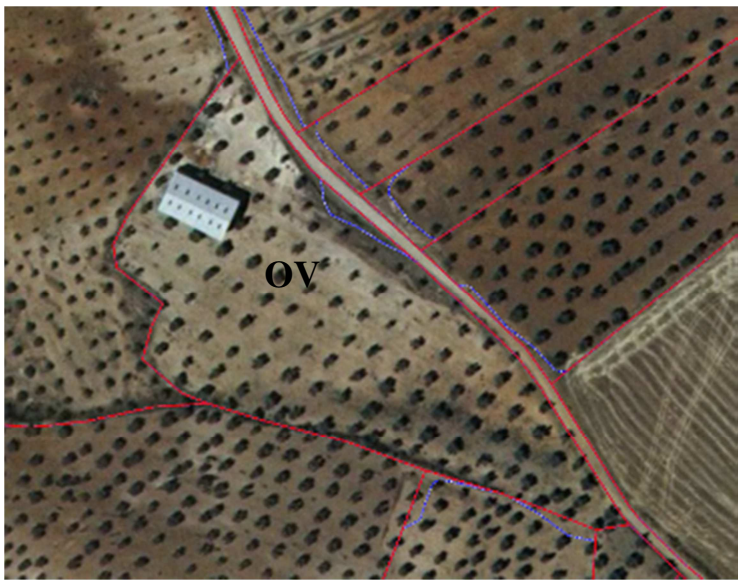


Recinto: Uso tierra arable (TA)

Resultado revisión:
A: Uso tierra arable (TA)
B: Edificación (ED)

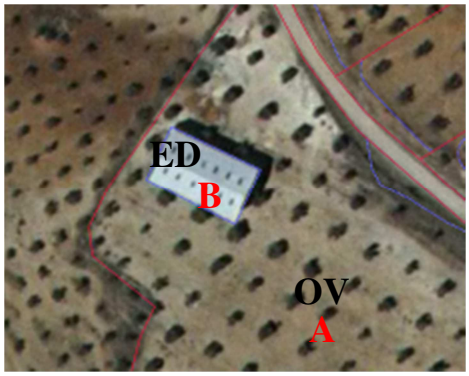
Se mantiene la continuidad en la digitalización en el recinto colindante.

Ejemplo 7. Edificaciones.



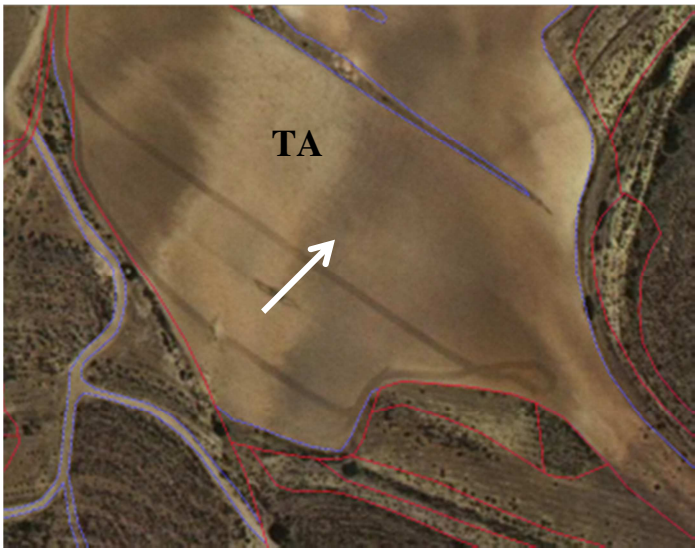
Recinto de uso Olivar (OV)

Resultado revisión:
La sección A: Uso Olivar (OV)
La sección B: Uso edificación (ED)



- No se subdividirán superficies improductivas que no sean consideradas permanentes, es decir, quedan excluidos pasos temporales, roderas etc.

Ejemplo 8. Caminos y rodadas no permanentes



Recinto inicial: Uso tierra arable (TA)

Resultado revisión:
Uso tierra arable (TA), no se subdivide la rodada.

Además de lo indicado anteriormente se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. No se generarán secciones de otros cultivos menores de 100 m^2 y 2 m de ancho

2. Delimitación de caminos y viales

 Por fotointerpretación se subdividen, como norma general, únicamente cuando tengan anchuras superiores a 2 metros y más de 100 m^2. En el caso de vías de comunicación que tengan continuidad a lo largo de varias parcelas se podrán subdividir recintos de usos improductivos con superficies inferiores a los 100 m^2 en todos los usos, para mantener la continuidad de la representación cartográfica.

 - En el caso particular del uso Invernadero únicamente se subdividirán los caminos de más de 4 metros de anchura.
 - En el caso del viñedo y cultivos permanentes, los caminos interiores o de servicio se subdividirán cuando tengan una anchura mínima de 6 m entre los límites de la plantación, dejando 2m de distancia a cada lado desde el borde de las cepas o el arbolado.
 Los caminos de paso en viñedo y cultivos permanentes se subdividirán siempre y cuando tengan una anchura mínima de 2m de distancia a cada lado de las cepas o el arbolado, y un mínimo de 100 m^2 de superficie.
 Los caminos de acceso a edificaciones se subdividen si tienen un mínimo de 2m de ancho y un mínimo de 51 m^2 de superficie en su conjunto con la propia edificación.

 En las visitas de campo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

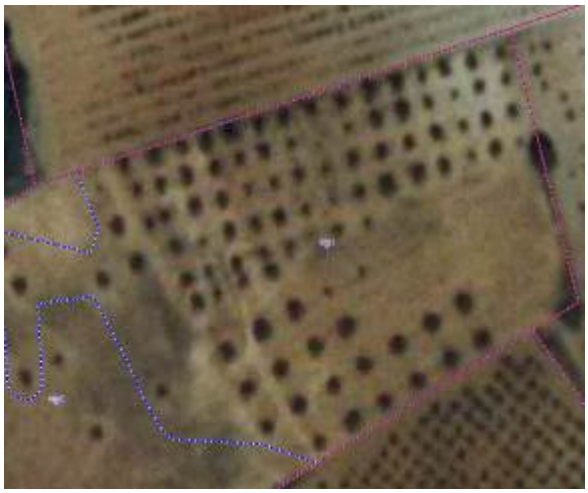
 - Los caminos o viales en los que se constate una transformación irreversible de la superficie agraria, como carreteras o caminos asfaltados, pistas de grava o zahorra, etc, se subdividirán independientemente de su anchura.

 - En el caso de caminos permanentes formados por el transito continuado de vehículos en los que únicamente se observa la eliminación de la cubierta vegetal, sólo se subdividirán si tienen una anchura superior a 2 metros. Sin perjuicio de lo anterior, no se subdividirán, independientemente de su anchura, los caminos interiores que de forma clara y evidente sólo son utilizados para acceder a la parcela para realizar las actividades agrícolas, y que no forman parte de una red de trasporte (no atraviesan la parcela).

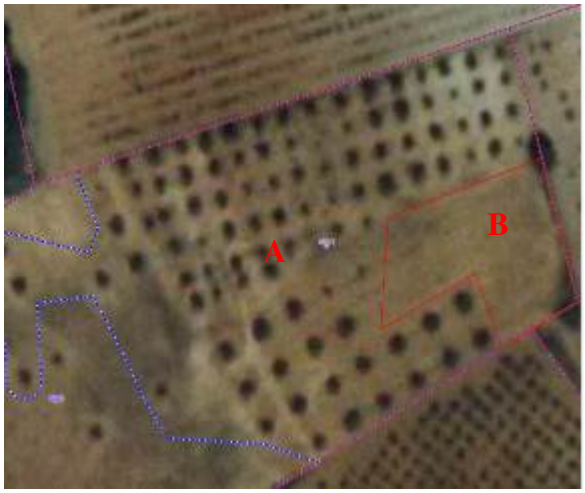
3. No se delimitarán arranques de árboles aislados. Únicamente cuando el arranque afecte a una superficie superior a los 100 m² se generará una nueva sección para dicha superficie y se le asignará el uso que proceda. (Ejemplo 9).

En fotointerpretación no se considerará arranque cuando se observe una replantación.

Ejemplo 9. Arranque de OV >100m².



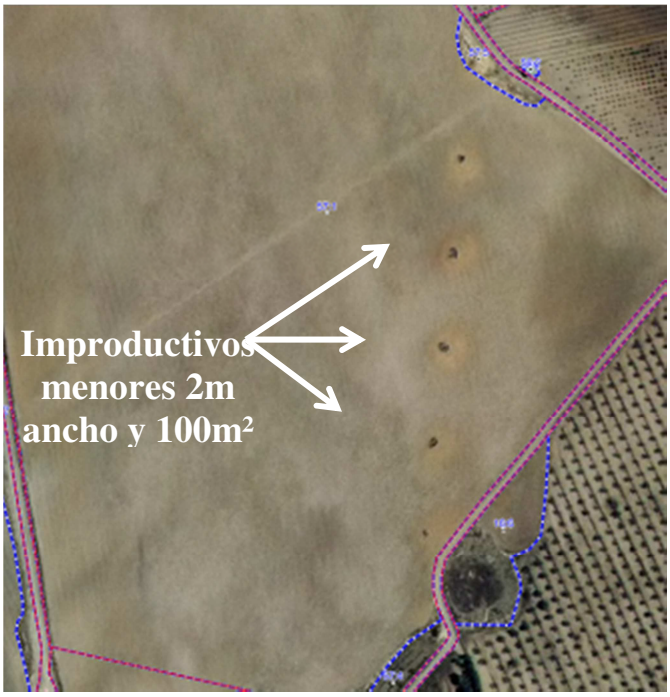
Recinto de Uso Olivar (OV)



Resultado de la visita:
Sección A Olivar (OV)
Sección B Tierra arable (TA)

4. Si dentro de los recintos a revisar de los usos: Tierra Arable (TA), Huerta (TH), Pastizal (PS), Viñedo (VI), Olivar (OV) Cítricos (CI), Frutos Secos (FS) y Frutales (FY) o sus asociaciones se aprecian otros usos distintos que no se han subdividido por su pequeño tamaño, elementos menores de 2m de ancho y menos de 100m², se dejará marcada esta situación en el recinto mediante la incidencia "contiene otros usos sin subdividir". (Ejemplo 10)

-Ejemplo 10. Improductivos sin subdividir:



Recinto de Uso tierra arable (TA)

Resultado revisión:
Uso tierra arable (TA), no se subdividen improductivos se añade la incidencia "Contiene otros usos sin subdividir"

5. Cuando se localicen distintos improductivos (edificaciones, corrientes y superficies de agua, viales o cualquier otro improductivo que no corresponda con los tres primeros) que sean colindantes y estén situados dentro del mismo recinto, se podrán agrupar en una sola sección a la que se asignará el uso "Improductivo". (Ejemplo 11)

 Para el caso particular de agrupaciones de improductivos que incluyan una edificación se subdividirán aquellos recintos que en conjunto su superficie sea mayor o igual a 51 m².

-Ejemplo 11. Improductivos colindantes.

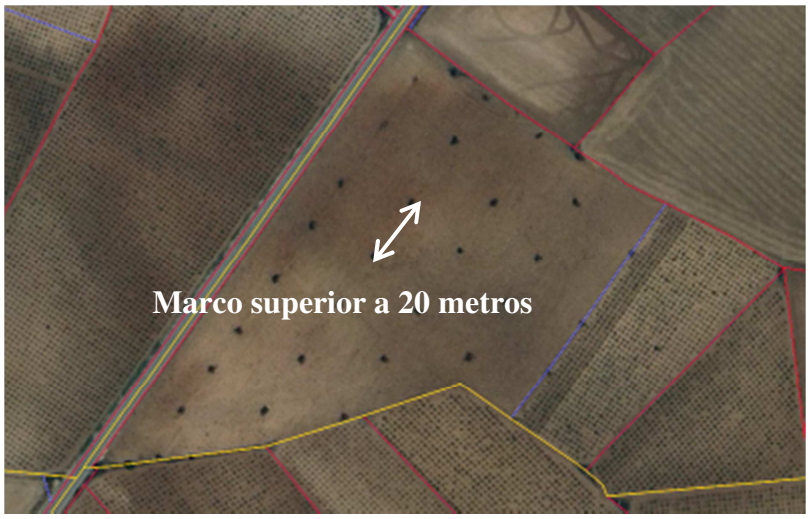




Resultado revisión:
La sección A: Uso tierra arable (TA)
La sección B: Uso improductivo (IM)

6. Si en la revisión del recinto se observa una plantación de árboles a marco con una separación mayor a 20 m (densidad de plantación menor de 25 pies/ha) se seguirá considerando el uso principal observado, entendiendo que el aprovechamiento principal del recinto no es el que ofrecen los árboles. En SIGPAC estas situaciones quedan recogidas mediante la asignación de la incidencia *"Árboles dispersos"*. (Ejemplo 12 y 13). En el caso de que las características orográficas del terreno no permita otro aprovechamiento o impida otra utilización, se podrá considerar a los árboles como aprovechamiento principal del terreno.

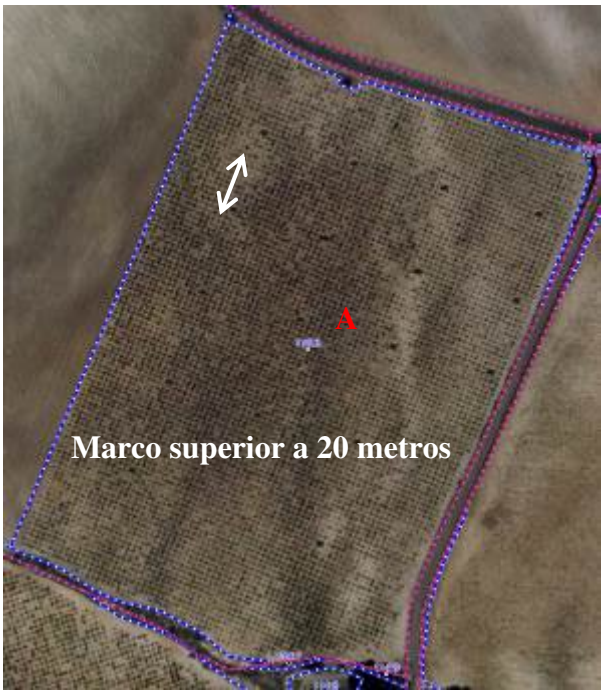
- Ejemplo 12. Marco de plantación mayor de 20 m:



Recinto inicial: Uso tierra arable (TA)

Resultado revisión:
La sección A: Uso tierra arable (TA) con la incidencia "*Árboles dispersos*".

- Ejemplo 13. Marco de plantación mayor de 20 m.

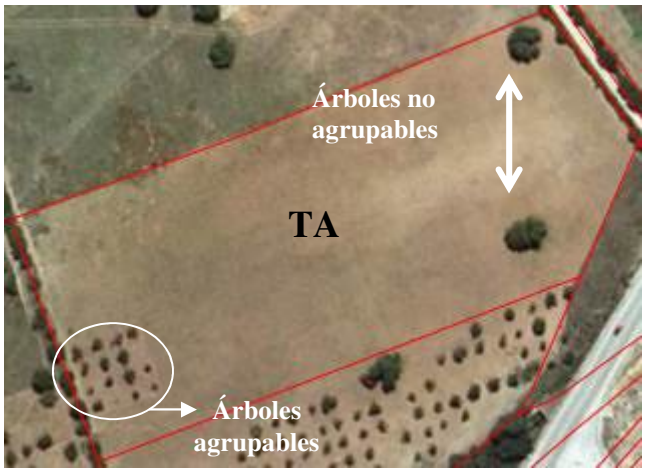


Recinto de Uso Viñedo (VI)

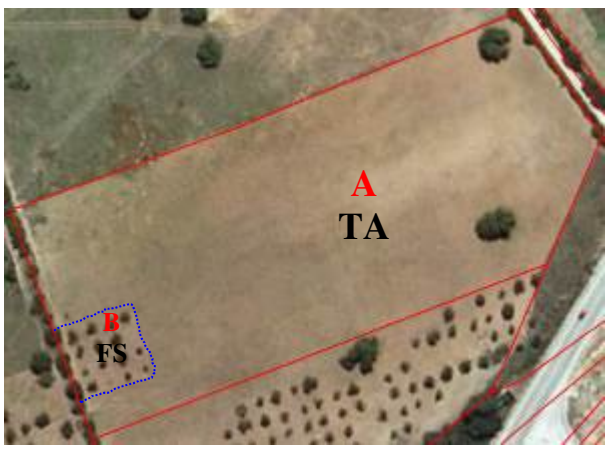
Resultado visita:
La sección A: Uso Viñedo (VI) con la incidencia "Árboles *dispersos*".

7. Si se observa en el recinto la existencia de árboles, se generará una sección que los englobe siempre y cuando se consideren significativos y agrupables, asignándole el uso que corresponda. Sila sección resultante de la partición a ras de copa tiene una superficie que no supera los 3.000 m^{2},por sus características se valorará su consideración como Elemento del Paisaje Como medida orientativa para delimitar árboles agrupables se puede considerar una distancia entre ellos de menos de 20 m. (Ejemplo 14)

- Ejemplo 14. Árboles dispersos y árboles agrupables.



Recinto de Uso tierra arable (TA)
Resultado visita: Uso tierra arable (TA) en la Sección A con la incidencia "*Árboles dispersos*".
Sección B con el uso FS, al poder agruparse los árboles a marco y apreciarse en la visita que se trata de almendros.



8. En el caso de que no se cumplan los criterios de delimitación o los árboles estén dispersos en el recinto, se asignará al recinto la incidencia "Árboles dispersos". (Véase ejemplo nº 14).

9. Si en la revisión del recinto en visitas sobre el terreno se identificaran usos en abandono o en degradación, independientemente de su grado de deterioro se mantendrá, en su caso, el uso asignado pero se dejará constancia de dicha circunstancia mediante la incidencia *"Cultivo abandonado"*. Adicionalmente la información sobre el territorio abandonado deberá ser actualizada en la capa gráfica correspondiente. La incidencia 117 "cultivo abandonado" se puede asignar a cualquier uso SIGPAC menos los usos improductivos (AG, CA, ED, IM o ZU), el forestal (FO) y los pastos (PR, PA y PS).

 Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de recintos sin cultivar con valores ambientales o por medidas agroambientales en el marco de sus correspondientes compromisos, se asigna la incidencia 128, de literal: "Recintos sin cultivar con valores ambientales o por medidas agroambientales" con objeto de evitar la incidencia 117 de cultivo abandonado.

10. Bordes y cabeceras en recintos vitícolas y en otros cultivos permanentes. Se consideran parte de la plantación, y por tanto no generaran secciones de otro uso, los espacios necesarios para la realización de las labores y el tránsito de la maquinaria, con independencia de su anchura, considerando criterios agronómicos para decidir si la cabecera forma parte del cultivo en base al marco de plantación y espacio para la maniobra de la maquinaria (ejemplo 15).

 No se consideran parte de la plantación las superficies no admisibles, tales como edificaciones, balsas de agua, caminos de paso a otras fincas, caminos interiores, ni otras superficies que se observe estén selladas artificialmente.

 - Caso especial de rebasamiento del cultivo de viñedo**:** cuando la plantación de viñedo rebase los límites de la parcela catastral, si la superficie ocupada es mayor de 100 m2, se delimitará un nuevo recinto con uso viñedo en la parcela adyacente. A la hora de delimitar este recinto se hará a ras de cepa.

- Ejemplo 15. Bordes y cabeceras de parcelas vitícolas:

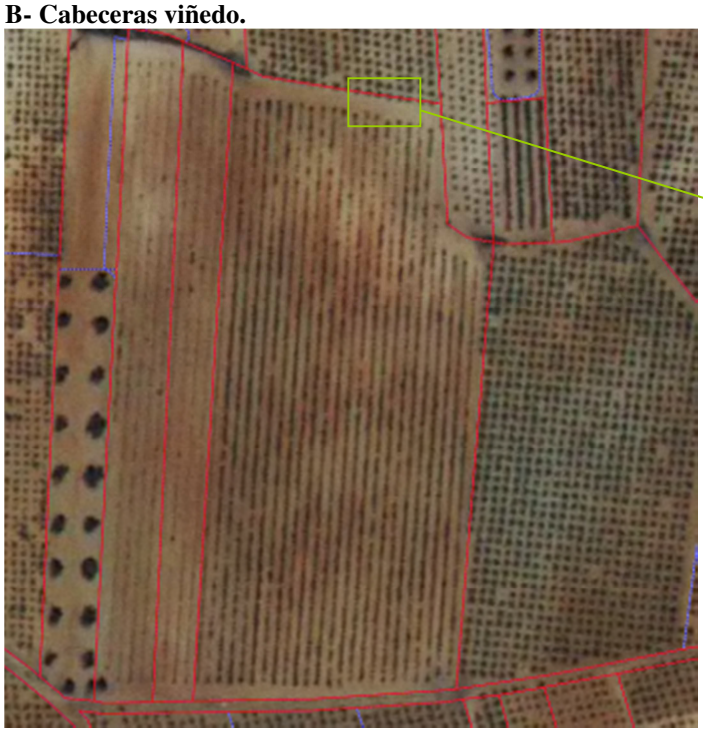
A- Cabeceras viñedo.

Recinto inicial:
Uso viñedo (VI)

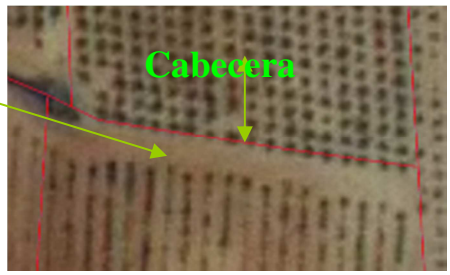
Cabecera de viñedo que se considera forma parte del cultivo y no se subdivide con independencia de su anchura.


Cabecera

B- Cabeceras viñedo.

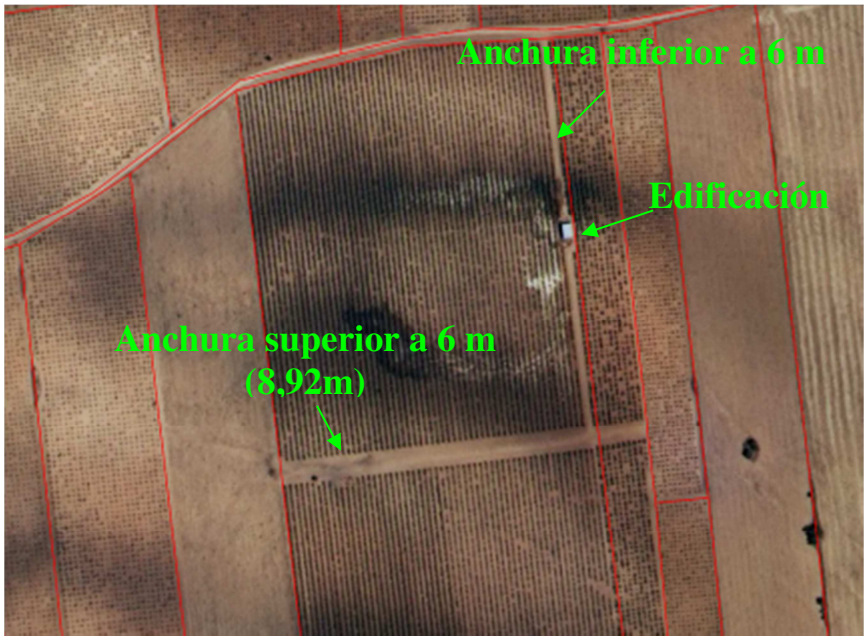


Recinto inicial:
Uso viñedo (VI)



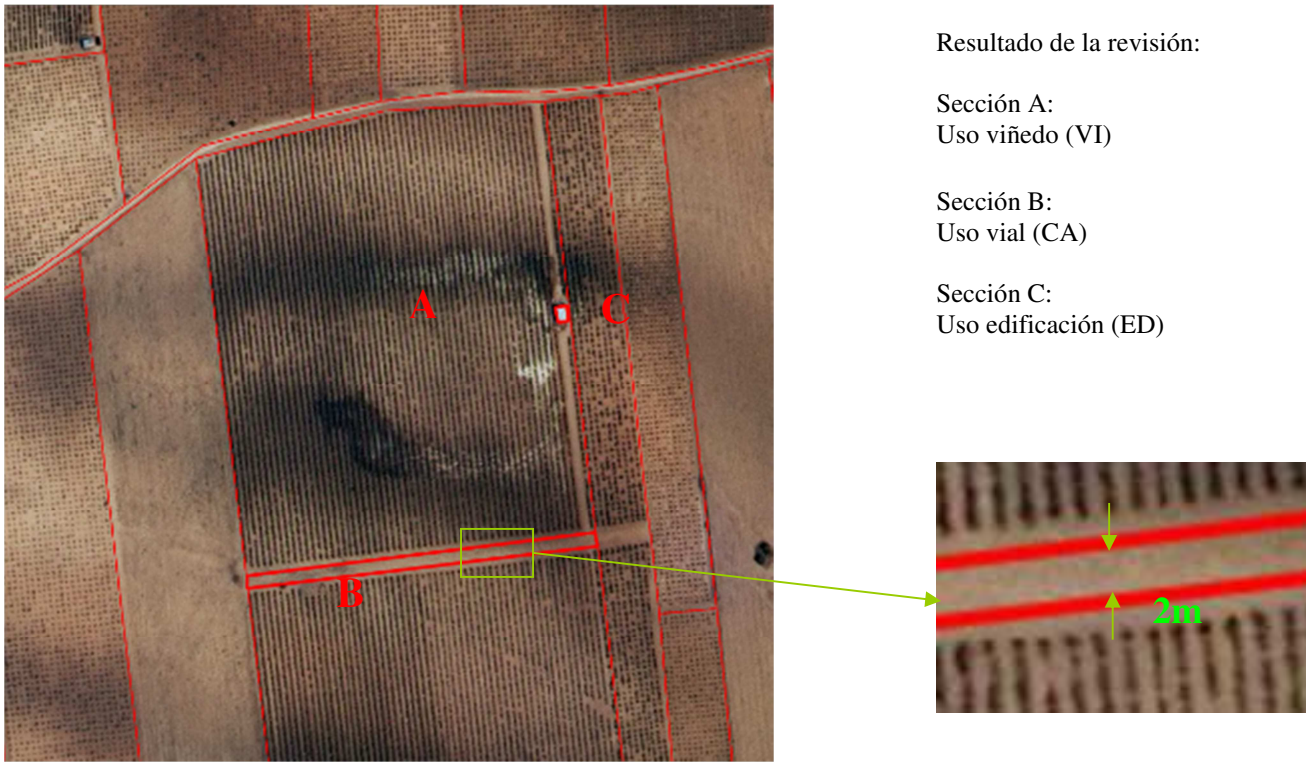
Cabecera de viñedo que se considera forma parte del cultivo y no se subdivide con independencia de su anchura.

- Ejemplo 16. Ejemplo de caminos de servicio en viñedo o cultivos permanentes



Recinto inicial:
Uso viñedo (VI)

Los caminos de servicio o interiores en viñedo y cultivos permanentes se subdividen cuando tengan una anchura mínima de 6 m entre los límites de la plantación, dejando dos metros de distancia a cada lado del borde de las cepas o el arbolado.



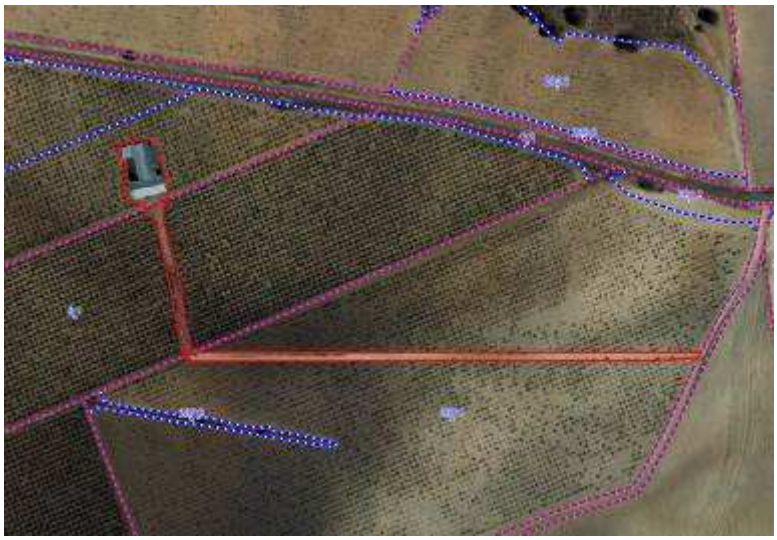
Resultado de la revisión:

Sección A:
Uso viñedo (VI)

Sección B:
Uso vial (CA)

Sección C:
Uso edificación (ED)

- Ejemplo 17. Ejemplo de caminos de paso en viñedo o cultivos permanentes



Recinto inicial:
Uso viñedo (VI)

Los caminos de paso en viñedo y cultivos permanentes se subdividen cuando tengan una anchura mínima de 2 m y un mínimo de 100 m² de superficie.

11. Recintos con la incidencia nº 132 "Roquedo según cobertura SIOSE": Se trata de recintos delimitados en SIGPAC utilizando las geometrías del Sistema de Información sobre Ocupación del Suelo en España (SIOSE), con coberturas del 100% de Afloramientos Rocosos o Canchales. Estos recintos tienen asignado en SIGPAC el uso Improductivo (IM) y la incidencia nº 132 "roquedo según cobertura SIOSE" y no se podrán modificar.

12. Recintos con la incidencia nº 152 "Improductivo según cobertura MFN": Se trata de recintos delimitados en SIGPAC utilizando las geometrías del Mapa Forestal Nacional clasificadas como Tipos Estructurales considerados no

admisibles (Monte sin vegetación superior, Artificial, Humedal, Agua, Autovías, Infraestructuras de conducción, Minería, Escombreras, Vertederos y Parque periurbano). Estos recintos tienen asignado en SIGPAC el uso Improductivo (IM) y la incidencia nº 152 "Improductivo según cobertura MFN" y no se podrán modificar, excepto en el caso de visitas sobre el terreno.

13. Recintos con la incidencia nº 158 "Barbecho de más de 5 años". Se trata de recintos de uso TA declarados de barbechos más de 5 años (excluyendo declaraciones parciales) a los que se ha añadido la incidencia 158 que implica la no admisibilidad del recinto para las ayudas de la PAC, en virtud de los dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014(ver anejo IV de este documento).

 En fotointerpretación solo se elimina la incidencia si se observa un cambio claro a uso agrícola (cultivo leñoso o sus asociaciones). En caso de observase TA o vegetación arbustiva se mantiene el uso TA y la incidencia.

 Se procederá al borrado de la incidencia en caso que en el año vigente de solicitud de ayuda sobre dicho recinto se declare un cultivo admisible distinto de barbecho, así como consecuencia de una alegación validada por la comunidad autónoma de gestión relativa a esta incidencia.

5.1.2 DELIMITACIÓN DE SECCIONES EN USOS ASIMILABLES A PASTOS.

- En los Usos PR (pastos arbustivos) y PA (pastos con arbolado), con independencia del dato que tengan de coeficiente de admisibilidad automático o manual, los caminos formados por el transito continuado de vehículos en los que únicamente se observa la eliminación de la cubierta vegetal se subdividen por fotointerpretación cuando tengan anchuras superiores a 4 metros.

 En las visitas de campo, se subdividirán si tienen una anchura superior a 2 metros, excepto en los casos en los que la disminución de superficie admisible ya sea absorbida por el dato de coeficiente de admisibilidad, automático o manual. Sin perjuicio de lo anterior, no se subdividirán, independientemente de su anchura, los caminos interiores que de forma clara y evidente sólo son utilizados para acceder a la parcela para realizar las actividades agrícolas, y que no forman parte de una red de trasporte (no atraviesan la parcela).

- En los Usos PR (pastos arbustivos) y PA (pastos con arbolado) que presenten coeficiente de admisibilidad manual distinto del 100%, entre 0% y 99%, no se realizará ningún descuento por improductivos ni en fotointerpretación ni en campo, con la excepción de los caminos indicados en el párrafo anterior, y los elementos claramente artificiales construidos por el hombre (edificaciones, naves, carreteras o caminos asfaltados, pistas de grava o zahorra etc) que deberán descontarse en cualquier caso. Los recintos de los

usos PR o PA que presenten coeficiente de admisibilidad del 100% o nulo se seguirá la norma general previsto para usos asimilables a tierras de cultivo (ver punto 5.1.1)

En cualquier caso, tanto si el CAP es manual como automático, deberá realizarse una valoración de la realidad del terreno respecto a la existencia de estos improductivos y su reflejo en el valor del CAP.

5.1.3 CONSIDERACIONES RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DEL PAISAJE

- Los Elementos del Paisaje protegidos en el ámbito de la Condicionalidad no se subdividirán en ningún caso, y se procederá a digitalizar directamente el elemento sobre la propia capa de elementos del paisaje. Los Elementos del Paisaje que excedan las dimensiones máximas establecidas en el Anexo II del Real Decreto 1078/2014 para la BCAM (setos, lindes y terrazas de más de 10 m de anchura, islas o enclaves de vegetación y roca y charcas de más de 1.000 m^2 y bosquetes de más de 3.000 m^2) se delimitarán como recintos independientes.

- Si un recinto se identifica como un Elemento del Paisaje protegido en el ámbito de la condicionalidad, se procederá a subir la geometría a la capa de Elementos del Paisaje, tipificar el tipo de elementos del paisaje entre los tipos de la tabla adjunta.

- A instancia de las recomendaciones de la Comisión, se ha creado el uso de Elemento del Paisaje que deberá utilizarse exclusivamente en los casos en que por tener regiones y grupos de cultivo distintos , no sea posible fusionar el recinto de uso EP al recinto de tierra de cultivo o cultivo permanente que lo contiene.

- Los recintos que responden a la definición de EP generalmente pertenecen al grupo de cultivo de pastos, mientras que el recinto que los contenía pertenecen al grupo de Tierras de cultivo o Cultivos Permanentes.

- Se trata de un uso admisible, de forma que la superficie de los recintos de este uso será 100% admisible y no se aplicará a recintos con uso previo no admisible o CAP cero (salvo excepciones indicadas más adelante). Siempre deberá formar parte de una parcela agrícola de tierra de cultivo o cultivo permanente.

COD	DESCRIPCION
AB	Árboles (en grupo)
CH	Charcas, lagunas, estanques y abrevaderos naturales)
IS	Islas o Enclaves (Islas o enclaves de vegetación natural o roca)
CO	Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional
MX	Elemento Mixto
SD	Elemento sin definir
ST	Setos
LD	Lindes
TR	Terrazas (terrazas de retención, bancales, ribazos…)
MU	Muros de piedra

En la "Metodología de identificación de Elementos del Paisaje por fotointerpretación" se indica de forma detalla con ejemplos todas las cuestiones a tener en cuenta referentes a Elementos del Paisaje. A modo de resumen se indica la manera de proceder:

Al revisar un recinto de tierras de cultivo o cultivos permanentes se actúa de la siguiente forma:

1. **Si los elementos del paisaje incluidos en el recinto a revisar no están identificados como recintos SIGPAC**, se dan a su vez dos casos:

 - Que la delimitación de la geometría del elemento del paisaje ya esté incluida en la capa de elementos del paisaje. Si fuera necesario se redelimitará los elementos del paisaje previamente digitalizados para adecuarlos a la nueva ortofoto, y se anotará el motivo del cambio. En este caso no se realizará subdivisión alguna en la capa recintos SIGPAC.
 - Que el elemento del paisaje no esté identificado en la capa de elementos del paisaje. En este caso se procederá a digitalizar directamente el elemento sobre la propia capa de elementos del paisaje y a asignar el tipo, teniendo en cuenta que no exceda las dimensiones indicadas en el Real Decreto y que tengan una anchura superior a **2** m y una superficie mayor a 100 m².

 Cada tipo de elemento se registra en la base de datos del SIGPAC con el código y en la capa correspondiente T$E_PAISAJE (**árboles en grupo o bosquetes, islas o enclaves de vegetación natural o roca, charcas)** o T$E_PAISAJE_LINEA (**setos, árboles en hilera, lindes y terrazas**)

 No se realizará subdivisión alguna en la capa recintos SIGPAC.

2. **El elemento del paisaje ya está delimitado en SIGPAC como recinto independiente,** con usos PR (Pasto arbustivo) y PA (Pasto arbolado). Se dan a su vez dos situaciones:

 - El recinto tiene asignado CAP manual igual a cero. En este caso no se considera el recinto como Elementos del Paisaje y no se realizará

ninguna actuación relacionada con elementos del paisaje. En las CCAA de Castilla la Mancha, Madrid, Murcia, Navarra, La Rioja y Valencia si se pueden fotointerpretar elementos del paisaje en PR y PA con CAP manual = 0.

El recinto tiene asignado CAP manual distinto de cero (nulo o mayor de cero). En este caso no se eliminará como recinto SIGPAC y por tanto **no se fusionará al recinto colindante del que forme parte**, se asignará al recinto el uso SIGPAC "Elemento del Paisaje" (EP) en las CCAA que han solicitado su uso (Castilla-La Mancha, sólo junto a recintos de viñedo o sus asociaciones, C. Valenciana y Canarias) y se mantendrá el uso de pastos en el resto de las CCAA, manteniendo el valor previo del CAP manual y asignando al recinto la incidencia 134 a 139 si es posible determinar de forma inequívoca la tipología del elemento del paisaje.
En el caso de Castilla-La Mancha los recintos junto a viñedo o sus asociaciones de uso EP se excluirán del proceso posterior de fusión de recintos que se realiza en los trabajos de identificación de Elementos del Paisaje.

- No se consideraran elementos del paisaje recintos que ya estén delimitados en SIGPAC de los usos de la serie de Improductivos (AG, CA, ED, IM y ZU) o FO (Forestal).
- Particularidades a tener en cuenta:

 En el caso de Castilla-La Mancha y Madrid, pueden identificarse EPs en recintos de uso FO con una superficie < 3000 m^2 y en recintos de uso AG con una superficie < 1000 m^2.
 En el caso de Navarra, pueden identificarse EPs en recintos de uso FO con una superficie < 1000 m^2.

Estos elementos del Paisaje ya delimitados como recintos SIGPAC, identificados mediante incidencias, se delimitaran, si no lo están ya, según el tipo que sean en la capa correspondiente de Elementos del Paisaje (T$E_Paisaje o T$E_PAISAJE_LINEA), tipificando el tipo de elemento del paisaje con el código que le corresponda según la incidencia que tenga asignada.

Otras consideraciones a tener en cuenta en los puntos anteriores:

En caso de que al revisar el recinto en su interior se observen terrenos que por sus dimensiones superen los máximos establecidos para ser considerados Elementos del paisaje, estos se subdividirán como nuevos recintos SIGPAC con su correspondiente uso diferenciado.

Los elementos del paisaje, incluidos total o parcialmente en los recintos objeto de estudio, se identificarán con independencia de los usos de los recintos colindantes (incluidos los pastos y los usos no admisibles), y su delimitación o identificación será completa, dando continuidad fuera del recinto inicial a las geometrías o líneas con que se identifiquen.

No se identifican elementos del paisaje del tipo árboles aislados.

En los recintos con alta concentración de terrazas, bancales o balates, frecuentes en algunas zonas de tierras de cultivo en regadío, no se hará la identificación individual de los EEPP por fotointerpretación. En su lugar, se identificará el recinto completo con el tipo RT (Recintos con terrazas o bancales) por si a futuro resulta necesaria completar la digitalización con detalle de los elementos lineales.

En la tipificación de elemento del paisaje por fotointerpretación no se emplearan los siguientes tipos: CO (Pequeñas construcciones de arquitectura tradicional), MU (Muros de piedra) y MX (Elementos Mixtos), ya que se considera que por fotointerpretación no es posible su identificación.

En los casos de duda en el momento de tipificar un elemento del paisaje entre isla o enclave de vegetación, o grupo de árboles o bosquete, se elegirá el tipo isla de vegetación.

En los casos de duda en el momento de tipificar un elemento del paisaje entre linde o terraza, se elegirá el tipo terraza salvo que el elemento se encuentre en el límite de la parcela agrícola y/o catastral.

No se considerarán elementos del paisaje rebases de masas de vegetación de parcelas o recintos colindantes.

En zonas de regadío con Balates cuya definición sería “Taludes que limitan las parcelas para poder formar la balsa de agua para el cultivo de arroz”, se entiende que el propio talud forma parte necesaria del cultivo y por lo tanto dichos balates no deben ser descontados de la superficie admisible, ni deben ser identificados como Elementos del Paisaje en ninguna CCAA a excepción de Aragón”.

La comprobación de las dimensiones de un elemento del paisaje determinado se efectuará considerando el elemento del paisaje en su conjunto, y no sólo considerándolo inscrito en el recinto SIGPAC objeto de fotointerpretación.

Cuando se identifica un elemento del paisaje, que no está delimitado en SIGPAC como recinto, y atraviesa dos o más recintos y/o parcelas se digitaliza en la capa de Elementos del Paisaje como una única geometría.

Los elementos del paisaje de tipo lineal con anchura no uniforme, en los que se superen los límites establecidos en alguno de sus puntos, se consideraran como elementos del paisaje cuando la mayoría de su superficie esté comprendida dentro de los límites. En caso contrario no se entenderá como elemento del paisaje y se digitalizará en la capa T$RECINTO si no lo está ya.

Los elementos del paisaje del tipo lineal (setos o hileras de arbolado) no se interrumpirá el trazado por las discontinuidades en la vegetación que sean inferiores a 5 metros.

En caso necesario se redelimitan los Elementos del Paisaje previamente digitalizados, si no existen como recinto SIGPAC, para adecuarlos a la nueva ortofoto, considerando que se trata de una mejora de la definición de los mismos y no una alteración parcial del elemento del paisaje preexistente.

3. Pastos: PR (Pasto arbustivo), PA (Pasto arbolado) y PS (Pastizal): **Los recintos de estos usos no son objeto de fotointerpretación en la identificación de Elementos del Paisaje**, lo que no implica que sobre estos usos no se puedan identificar elementos del paisaje correspondientes a los usos de tierras de cultivo o cultivos permanentes contiguos.

5.2 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS DE USO FORESTAL (FO)

Dentro de los recintos en los que se observe el uso forestal sólo se subdividirán grandes obras civiles tales como trazados de nuevas vías de comunicación, embalses, ampliación o creación de zonas urbanas o industriales, etc, a excepción de los recintos de uso FO que formen parte de la capa SIE, en los que al ser admisibles son de aplicación las normas generales de fotointerpretación recogidas en el punto 5.1

5.3 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS CON LOS USOS CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA (AG) Y VIALES (CA).

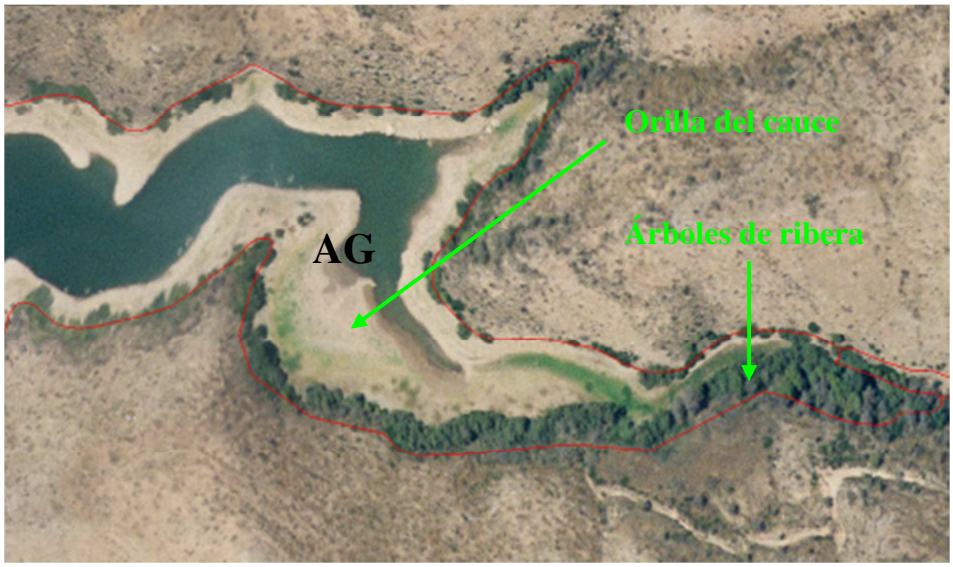
Los usos SIGPAC corrientes y superficies de agua (AG) y viales (CA) se encuentran asignados en SIGPAC bien porque se observan estos usos en la visita sobre el terreno o se aprecian en la ortofoto o bien porque los recintos de estos usos están catastrados de estas clases.

Por tanto a la hora de revisar recintos de estos usos nos podemos encontrar dos situaciones:

a. El recinto a revisar está asignado de uso AG o CA y pertenece a una parcela catastrada de usos equivalentes a camino o agua. Generalmente la parcela tendrá un único recinto.

No se delimitarán secciones de otros usos distintos en estos recintos. Por tanto no se generarán nuevas secciones para delimitar otros cultivos ni para delimitar las orillas de los cauces de los ríos, arroyos, lagos dentro de un recinto de AG, ni arcenes, incorporaciones, cambios de sentido, ni otros cultivos, etc. en recintos de CA.

- Ejemplo 18. Recinto de agua correspondiente al cauce de un río o embalse de origen catastral.

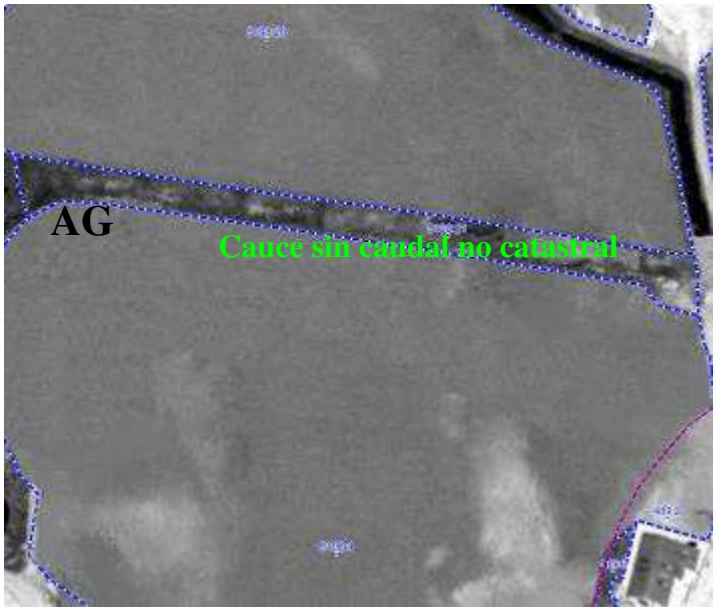


Resultado de la revisión: Todo el recinto llevará asociada una sección con el mismo uso AG.

b. El recinto a revisar está asignado de uso AG o CA y no es de origen catastral.

- En caso de que el recinto esté previamente asignado de AG en SIGPAC, y se observe un cauce, pero en el momento de la revisión no se observe caudal, no se cambiará el uso apreciado ni se subdividirán otros improductivos menores, debido a que está situación puede ser transitoria. (Ejemplo 19).

- **Ejemplo 19. Recinto asignado de agua sin caudal en el momento de la revisión.**



Resultado de la revisión: El recinto llevará asociada una sección con el mismo uso AG.

- Se generarán nuevas secciones en recintos previamente asignados de AG o CA, no siendo de origen catastral, en SIGPAC solo en el caso de que se detecte superficie cultivada de más de 100m² (Ejemplo 20)

- Ejemplo 20. Recinto asignado de vial ocupado por un cultivo, no siendo de origen catastral.



Recinto inicial: Uso vial (CA)



Resultado de la visita:
Sección A: Uso tierra arable (TA)

5.3.1 DELIMITACIÓN DE NUEVAS SECCIONES CON USO SIGPAC AGUA (AG) O VIAL (CA)

En la revisión del SIGPAC, ya sea sobre el terreno o en la ortofoto, se pueden detectar viales, o corrientes y superficies de agua no recogidas en el SIGPAC. Estos improductivos permanentes han de estar integrados en la base de datos. A la hora de delimitar nuevos recintos de usos AG o CA se seguirán las siguientes indicaciones.

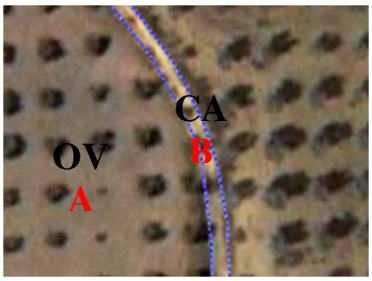
En recintos en los que se observen estos usos y no estén catastrados de estas clases se subdividirán, como norma general, por fotointerpretación, cauces, arroyos, lagos etc. asignando el uso AG o caminos, carreteras etc. asignando el uso CA, siempre que se consideren permanentes tengan una superficie mayor de 100m² y una anchura superior a 2m en alguno de sus puntos y con independencia de su anchura en el caso de visitas sobre el terreno, salvo que se encuentren en núcleos urbanos, superficies improductivas o en superficies forestales. (Ejemplo 21 y 22).

- **Ejemplo 21. Camino permanente en recinto de OV.**



Recinto inicial:
Uso Olivar (OV)

Se aprecia camino permanente con ancho >2m.

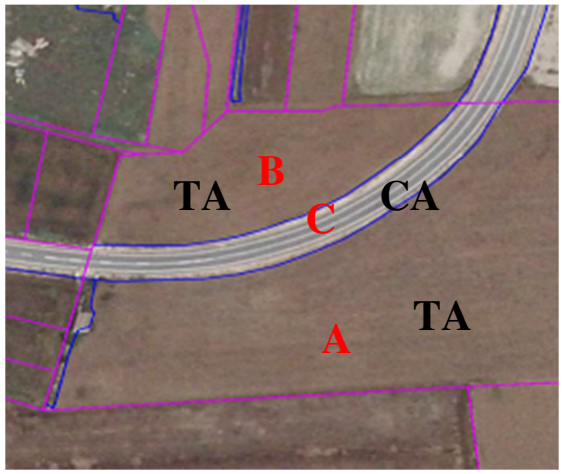


Resultado revisión:
La sección A: Uso Olivar (OV)
La sección B: Uso camino (CA)

- **Ejemplo 22. Nueva carretera.**



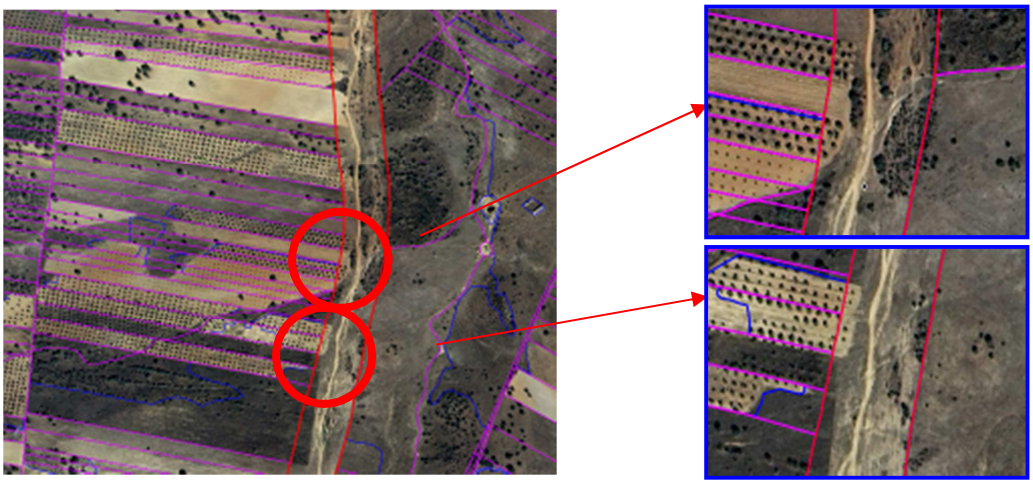
Recinto inicial: Uso Tierra Arable (TA)



Resultado de la revisión:
Sección A: Uso tierra arable (TA)
Sección B: Uso tierra arable (TA)
Sección C: Uso Vial (CA)

En recintos en los que se observen estos usos y estén catastrados de estas clases se asignarán el uso de AG o CA que corresponde sin delimitar otros usos. Ejemplo 23: Recinto correspondiente a una cañada de origen catastral, se asigna el uso CA y no se delimitan los cultivos que se observen dentro de los límites del recinto.

- **Ejemplo 23.**



- Si el recinto a revisar tiene uso FO sólo se delimitarán estas secciones en caso de tratarse de grandes Obras Civiles: carreteras, embalses,…

Si el improductivo detectado corresponde a una Obra Civil que aún no está integrada en el SIGPAC, se estudiará la posibilidad de generar una nueva parcela que refleje la nueva infraestructura. A la hora de integrar una Obra Civil se seguirán los siguientes pasos:

1. Consultar la información disponible en la Oficina Virtual de Catastro. Si la Obra Civil está reflejada en Catastro, se llevará a cabo la integración de la parcela utilizando la información de catastro.

2. En el caso de no estar reflejada en Catastro se consultará con las Administraciones relacionadas para que proporcionen la información correspondiente al proyecto para su integración en SIGPAC. Esta información se utilizará como guía para la delimitar la parcela que incluya la Obra Civil.

3. Si no se dispone de información del proyecto, se delimitará la Obra siguiendo lo observado en la ortofoto o la información aportada por el técnico de campo. En este caso se integrará a nivel de recinto, y en caso de observarse en la ortofoto, se evitará englobar en el nuevo recinto aquellas superficies que tengan carácter temporal y cuya presencia se deba a la ejecución de la obra y no a su explotación, por ejemplo desmontes o explanaciones.

5.4 DELIMITACIÓN DE SECCIONES DENTRO DE RECINTOS SIGPAC ASIGNADOS DE ZONAS CONCENTRADA (ZC), CENSURADA (ZV) Y URBANA (ZU)

1. **ZONA CONCENTRADA (ZC):** en SIGPAC el uso de ZC esta asignado a recintos en los que la realidad del terreno corresponde con la situación de la concentración parcelaria y en la ortofoto no se reflejaba aún dicha situación. Por tanto si en la ortofoto más reciente de la que se dispone no se refleja la

concentración parcelaria mediante fotointerpretación no se modificarán los usos de estos recintos.

Mediante visita sobre el terreno al apreciarse que la realidad del terreno se corresponde con la concentración parcelaria se procederá a actualizar los recintos a revisar de este uso, generándose todas las secciones que sean necesarias para reflejar los cultivos actuales. Se asignará cualquier uso según lo apreciado sobre el terreno y teniendo en cuenta las consideraciones realizadas en los apartados anteriores.

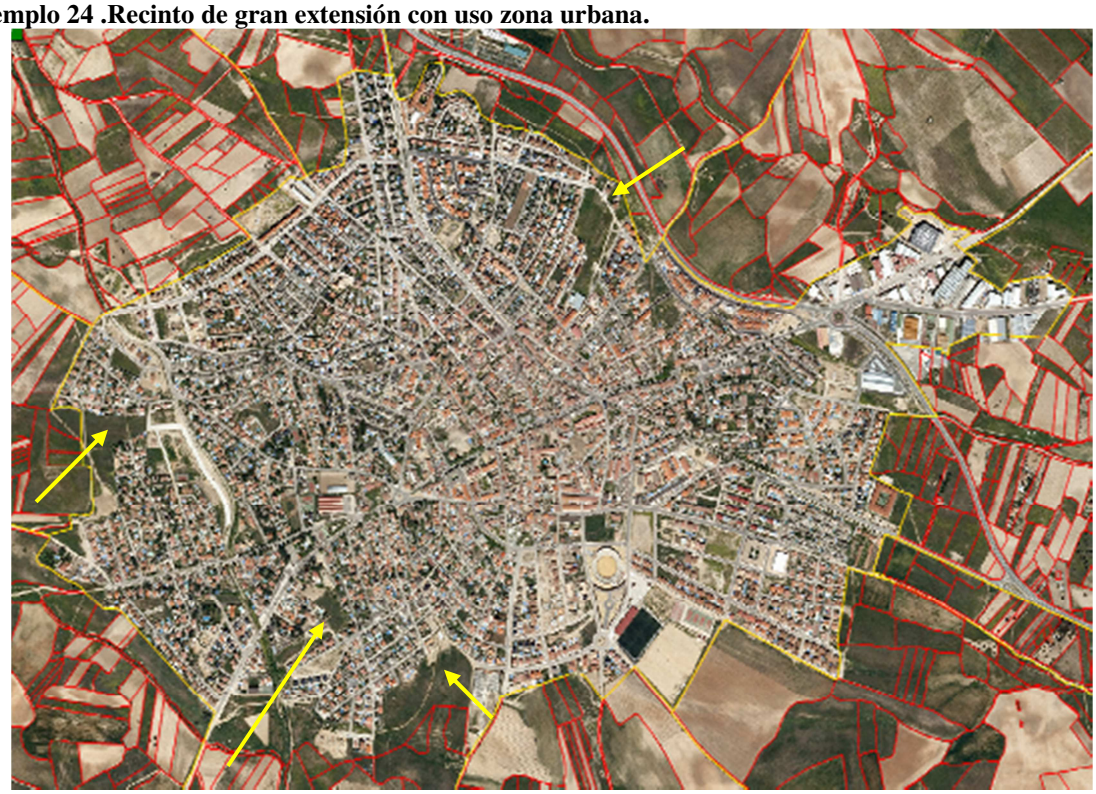
2. **ZONA CENSURADA (ZV):** SIGPAC contiene este uso para identificar aquellas zonas del territorio "sin información" en la ortofoto, correspondiéndose principalmente con instalaciones militares.

 De forma general no se tendrán que revisar recintos asignados en SIGPAC de ZV.

3. **ZONA URBANA** (**ZU**): porción de terreno que comprende una agrupación de viviendas, así como diversas infraestructuras y espacios no dedicados a la actividad agrícola. En el caso de trabajos realizados mediante fotointerpretación se asigna este uso a aquellos recintos que se corresponden con parcelas con usos catastrales equivalentes a zona urbana. Por tanto, mediante fotointerpretación no se generarán nuevas secciones para delimitar otros cultivos en este tipo de recintos, ya que no es posible identificar en que porción del terreno incluido dentro del recinto de ZU se está refiriendo la declaración de cultivo, salvo que se disponga de información adicional que permita la localización de la zona declarada y poder así delimitar la sección correspondiente.

 Cuando el técnico de campo visite una parcela con recintos asignados de ZU puede encontrarse en algunos casos ante recintos de gran superficie o ante edificaciones diseminadas próximas a núcleos urbanos. El objeto de la visita será la delimitación de alguna superficie de cultivo con solicitud de ayuda incluido dentro del recinto de ZU, por lo que para ello deberá contar con las referencias necesarias para la localización y subdivisión de la misma, tal como se ha indicado anteriormente. (Ejemplo 24).

Ejemplo 24 .Recinto de gran extensión con uso zona urbana.



6. NORMAS BÁSICAS PARA LA EDICIÓN DE RECINTOS EN SIGPAC.

Cuando sea necesario modificar el uso de un recinto se deberán actualizar los atributos que se corresponden con el uso anteriormente asignado, siendo por tanto necesario actualizar datos como el sistema de explotación o las incidencias dejando la información SIGPAC coherente con la nueva situación. Por tanto cuando se realice la edición de los recintos en la base de datos gráfica del SIGPAC hay que tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

I.- Tipo de Actuación.

Cada vez que se realice una modificación y se guarden los cambios en la base de datos gráfica del SIPGAC es obligatorio seleccionar alguno de los tipos de actuación indicados en el anejo II, de forma que los cambios realizados se asocien siempre a un tipo de actuación.

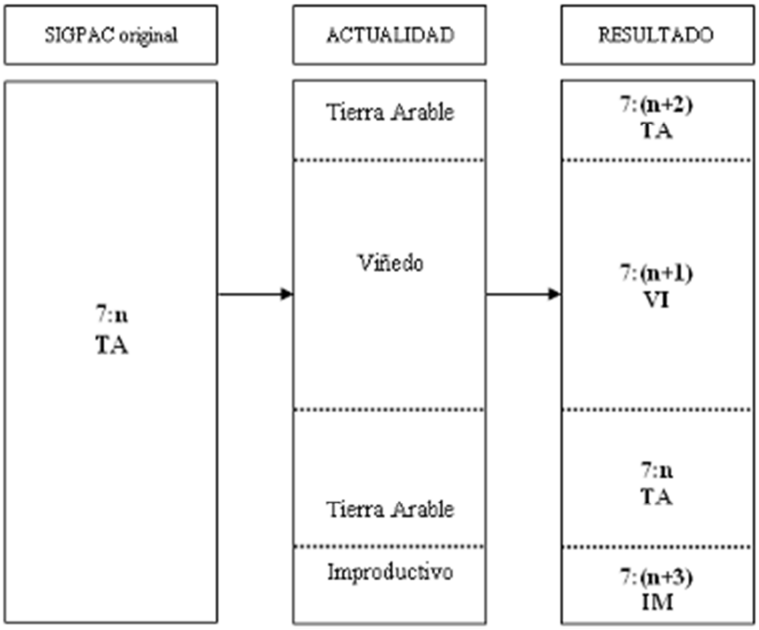
Motivo de modificación. A todos los recintos que se vean afectados por las actualizaciones les será asignado el motivo de modificación correspondiente al control o revisión que se este realizando. Así por ejemplo, a todos los recintos modificados durante la realización de los trabajos de actualización del SIGPAC por cambio de ortofoto se añade el motivo de modificación nº 12 "Actualización del SIGPAC por cambio de ortofoto".

En el anejo II se relacionan los tipos de actuación/motivos de modificación asignables en SIGPAC a fecha de elaboración de este documento, el resto de motivos de modificación existentes en la actualidad en SIGPAC no se pueden asignar al haber quedado obsoletos bien por tratarse de proyectos finalizados o bien por que están asociados a un año igual o anterior a 2008. Los motivos de modificación existentes en cada momento pueden ser consultados a través del DNEditor.

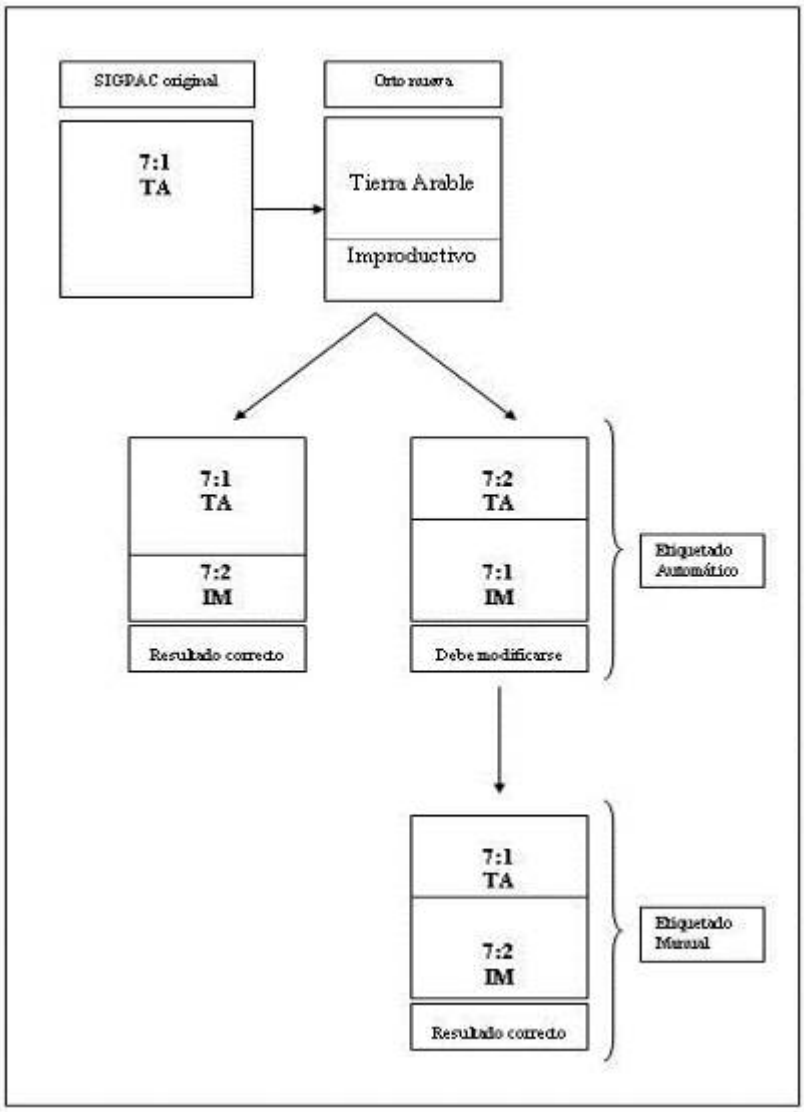
II.- Etiquetado.

En caso de crear un nuevo recinto el etiquetado se hará de la manera siguiente: si la última etiqueta de los recintos de una parcela es n, el nuevo recinto llevará la etiqueta n + 1 y sucesivas. Ni siquiera en el caso de que los dos únicos recintos de una parcela tengan etiqueta 1 y 3 el nuevo recinto tendría la etiqueta 2 ya que esta existió en algún momento, y así figura en el histórico del término. Por lo tanto, durante la creación de nuevos recintos se pueden dar las siguientes situaciones:

- La etiqueta nueva (n + 1) identifica el recinto creado con el nuevo uso observado. En este caso no se modifica nada, salvo que como resultado de la creación de varios recintos haya más de un recinto que conserve el uso original, en este caso mantendrá el número el recinto con el uso original de mayor superficie, tal y como se muestra en el siguiente esquema:



- La etiqueta nueva (n + 1) identifica el recinto con el uso original. En este caso hay que invertir el etiquetado de los recintos ya que el que mantiene el uso original debe mantener siempre la etiqueta original. A continuación se muestra un ejemplo gráfico:



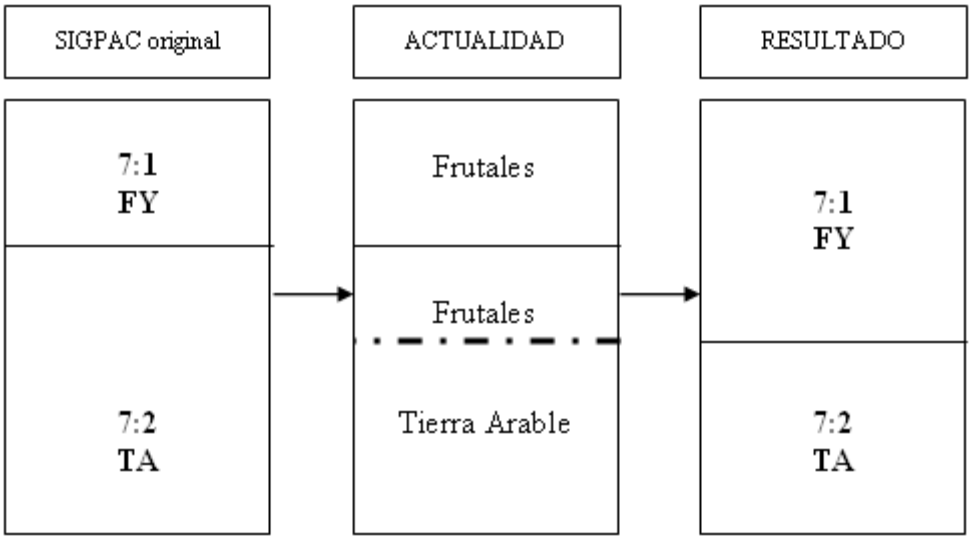
III.- Fusión de recintos.

Fusión de recintos: cuando se realicen subdivisiones y el uso del nuevo recinto coincida con el de un recinto colindante dentro de la misma parcela catastral, se podrán fusionar, siempre y cuando coincidan los atributos de coeficiente de regadío, parcela agrícola, grupo de cultivo 2013 y región de pago básico. En el caso de recintos de pastos, además deberá coincidir el atributo de coeficiente de admisibilidad manual y la caracterización de sensibilidad, con la excepción de que uno de los recintos preexistentes sea un elemento del paisaje en cuyo caso se deberá fusionar al recinto colindante del que forme parte, aunque tengan usos y atributos distintos, y copiar la geometría del recinto fusionado en la capa de Elementos del Paisaje (T$E_Paisaje) tipificando el tipo de elemento del paisaje con el código que corresponda

Sin perjuicio de lo anterior, se podrán fusionar recintos de pastos con coeficiente manual diferente si la Comunidad Autónoma reestima el CAP manual del recinto resultante.

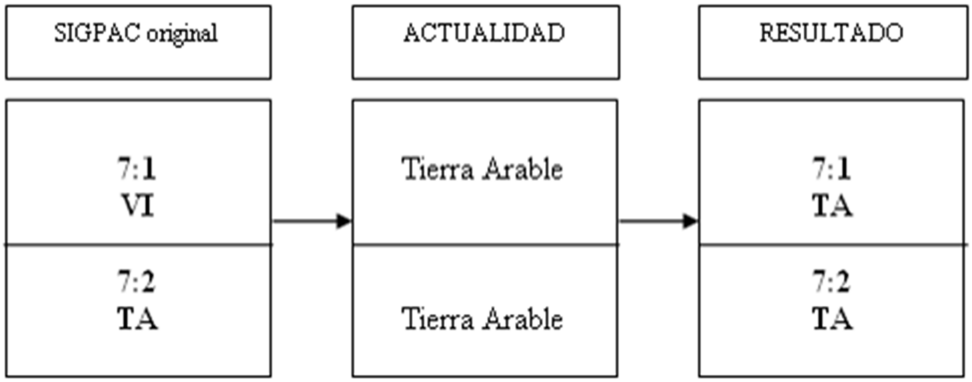
La fusión de recintos del mismo uso con distintas incidencias se realizará de acuerdo a lo indicado en el documento "Propuesta para la Actualización en Gabinete de las Incidencias SIGPAC". A continuación se muestran las diferentes posibilidades:

- En la parcela original hay dos recintos con diferente uso. En la ortofoto actual se observa que parte de un recinto ha cambiado de uso. Se crea un nuevo recinto para la superficie que ha cambiado de uso que se fusionará con el recinto colindante que ya tenía dicho uso.



Nota: Cuando la realidad del terreno no se corresponda con la definición de los recintos actuales se podrá realizar una redefinición completa de todos los recintos afectados. Está situación se produce principalmente en parcelas en las que anteriormente había varios recintos de distintos usos, se ha producido un cambio de cultivo y por tanto los recintos anteriores no reflejan la situación actual del terreno.

Sin perjuicio de lo anterior, con objeto de facilitar el seguimiento y trazabilidad de los cambios por parte de las CCAA, en los trabajos realizados por el FEGA, como norma general, si en la parcela original hay dos recintos con diferente uso y en la ortofoto actual los dos recintos tienen el mismo uso, se cambia el uso a los dos recintos pero no se fusionan si ello implica la desaparición de la referencia un recinto existente antes de la fusión, como se muestra a continuación.



IV.- Coeficiente de regadío.

Reglas de edición del coeficiente de regadío en SIGPAC

1. **Usos SIGPAC en los que es obligatorio la asignación de dato de coeficiente de regadío**, en todas las CCAA.

 - Tierra Arable (TA), Huerta (TH), Invernadero (IV), Frutos Secos (FS), Frutos Secos-Olivar (FL), Frutos Secos-Viñedo (FV), Cítricos-Frutales de Cáscara (CS) y Frutales-Frutos Secos (FF).

 - Cultivos permanentes: Viñedo (VI), Olivar (OV), Frutales (FY), Cítricos (CI), Viñedo-Frutal (VF), Viñedo-Olivar (VO), Cítricos-Viñedo (CV), Olivar-Cítricos (OC), Olivar-Frutal (OF) y Cítricos-Frutales (CF).

 - Pastizal (PS)

 En los cultivos permanentes y el Pastizal se realizó en el mes de agosto 2013 en todas las CCAA, excepto Andalucía, una actualización del coeficiente de regadío poniendo a cero los valores nulos y asignando la incidencia nº 126 "*Asignación automática coeficiente regadío 2013*".

2. **Usos SIGPAC en los que no es obligatorio la asignación de dato de coeficiente de regadío**,

 - Usos improductivos: Improductivo (IM), Edificación (ED), Viales (CA), Corrientes y superficies de Agua (AG) y Zona Urbana (ZU).

 En todas las CCAA el dato de coeficiente de regadío en estos usos debe ser nulo excepto: **Andalucía, Cataluña, Castilla y León y País Vasco** que debe ser cero y Navarra que puede ser cero o mayor de cero.

 - Usos Pasto con Arbolado (PA), Pasto Arbustivo (PR) y Forestal (FO).

- Para las CCAA de: **Asturias, Baleares, Canarias, Cantabria, Extremadura, Galicia, Madrid, Murcia y C. Valenciana,** el dato de coeficiente de regadío en estos usos debe ser nulo.

- **Andalucía y Aragón:** El dato de coeficiente de regadío en estos usos puede ser nulo, cero o mayor de cero.

- En **Cataluña, Navarra, País Vasco y La Rioja**: El dato de coeficiente de regadío es cero o mayor de cero.

- **Castilla-La Mancha,** el dato de coeficiente de regadío es nulo o mayor de cero.

- **Castilla y León:** Para los usos PR y PA el dato de coeficiente de regadío debe ser cero y para el uso FO debe ser cero o mayor de cero.

➢ Zona concentrada (ZC) y Zona Censurada (ZV).

Para todas las CCAA puede ser nulo, cero o mayor de cero **excepto** en **Cataluña, Castilla y León y País Vasco** donde deberá ser cero o mayor de cero (no se permiten nulos).

En el anejo I se incluye un cuadro resumen de las reglas de edición del regadío indicadas anteriormente.

Actualización del coeficiente de regadío en SIGPAC

El coeficiente de regadío del recinto sólo podrá ser modificado en caso de que previamente haya sido necesario realizar un cambio de uso, que se haya generado un nuevo recinto o por alegaciones específicas a este atributo.

Para la asignación del coeficiente de regadío se recurrirá a la información más reciente disponible de la Confederación Hidrográfica.

En caso de cambio en el sistema de explotación de secano a regadío o de aumento del coeficiente, sólo se procederá a realizar el cambio solicitado cuando el cultivo de regadío resulte acreditado mediante la existencia de una autorización administrativa en el marco del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto 1/2001 de 20 de julio que lo dispone en el apartado 1 del artículo 59 debiendo aportar la documentación acreditativa de la concesión administrativa del derecho al uso privativo del agua, o certificado de inscripción en el Registro de Aguas o certificado de la Comunidad de Regantes expedido por el Secretario de la misma y con el visto bueno del Presidente.

- **Si el recinto a modificar tiene asignado un coeficiente de regadío:**

 - Si el uso resultante es alguno de los improductivos: AG, CA, ED, IM y ZU, el coeficiente quedará con valor NULO, excepto Andalucía, Cataluña y País Vasco que quedará con valor cero.

 En el caso concreto de Navarra, se hereda el coeficiente de regadío preexistente (cero o mayor de cero).

 - Si el uso resultante es PR, PA, FO, el coeficiente de regadío quedará con valor NULO, en todas las CCAA excepto en Cataluña y País Vasco que quedara con valor cero y Navarra que se indica a continuación como actuar.

 - En el caso particular de que el cambio de uso sea entre alguno de estos tres usos PA, PR y FO y el recinto original tenga coeficiente de regadío mayor de cero (circunstancia que se puede dar en Andalucía, Aragón, Castilla y León, Castilla-La Mancha, La Rioja, Cataluña, y País Vasco) el recinto resultante heredará este coeficiente de regadío.

 - En el caso concreto de Navarra, si el uso resultante es PR, PA y FO, se heredará el coeficiente de regadío del recinto preexistente, caso de ser NULO, se dejará con valor cero.

 - Si el uso resultante es TA, TH, IV, PS, FS, FL, FV, CS, FF, VI, VO, VF, FY, OV, OF, OC, CI, CV y CF se hereda el coeficiente de regadío. No obstante se deberá tener en cuenta lo siguiente:

 - Si el recinto original tiene coeficiente de regadío cero y tiene la incidencia nº 126 "Asignación automática coeficiente regadío 2013", se revisará el dato de coeficiente de regadío teniendo en cuenta la información más reciente disponible de la Confederación Hidrográfica asignando al recinto resultante coeficiente de regadío 0 a los recintos de secano y 100 a los de regadío quitando la incidencia nº 126.

 - En los recintos con visita a campo en los que se observa regadío y esta situación no aparezca reflejada en el atributo de coeficiente de regadío se pondrán como regadío con coeficiente cero y quitando al incidencia nº 126 si la tuvieran. y poniendo la incidencia 127 de regadío comprobado.

 - En el caso de que la actualización afecte a recintos con coeficientes de regadío virtuales (entre 0 y 100), puede ser necesario recalcular el coeficiente de regadío de los demás recintos de la parcela, de tal forma que el producto de la superficie de los recintos con coeficiente de regadío virtual por este coeficiente sea el mismo para el total de la parcela antes y después de la modificación.

- **Si el recinto a modificar <u>no</u> tiene asignado coeficiente de regadío.**
 - Si el uso resultante es: TA, TH, IV, PS, FS, FL, FV, CS, FF, VI, VO, VF, FY, OV, OF, OC, CI, CV y CF, se deberá asignar coeficiente de regadío ya que la asignación del coeficiente de regadío para estos usos es obligatoria. El cálculo del coeficiente de regadío para estos recintos se realizará para cada porción de terreno continuada que tenga el mismo sistema de explotación que indica la Confederación Hidrográfica, asignando coeficiente de regadío 0 a los recintos de secano y 100 a los de regadío. En el caso de no disponer de la información de la Confederación Hidrográfica, se asignará coeficiente de regadío cero. No obstante si el recinto de estos usos ha sido visitado en campo y se observa sistema de riego se asignará coeficiente de regadío cero e incidencia 127: Regadío comprobado, no consta existencia de concesión.

V.- Fecha de campo.

Para el caso de recintos revisados sobre el terreno se asignará a todos los recintos la fecha de la visita de campo (fecha en la que se realiza la visita sobre el terreno) tanto en los recintos que requieran algún tipo de actualización como en los que la visita de campo haya confirmado los datos SIGPAC del recinto.

Si se modifica el uso de un recinto por fotointerpretación y este recinto tenía asignado fecha de campo se deberá proceder a actualizar este dato a nulo ya que la fecha de campo estaba asociada al anterior uso. Por fotointerpretación solamente se podrán modificar el uso de los recintos cuando la fecha de campo asociada al uso SIGPAC sea del año anterior al año de vuelo de la ortofoto que se este utilizando para los trabajos de actualización del SIGPAC en esa zona.

VI.- Actualización de incidencias.

Las normas básicas para la asignación y mantenimiento de las incidencias se describen en el documento "**Propuesta para la Actualización en Gabinete de las Incidencias SIGPAC".**

Al editar un recinto se revisaran todas sus incidencias, actualizándose en caso necesario. Las nuevas anotaciones se harán conforme al documento de normas anteriormente mencionado.

En el anejo II se relacionan las incidencias vigentes en SIGPAC a fecha de elaboración de este documento.

ANEJO I. Reglas de edición del coeficiente de regadío.

REGLAS DE EDICIÓN DEL COEFICENTE DE REGADÍO

			COMUNIDADES AUTÓNOMAS							
GRUPOS	**COD USO**	**DESCRIPCION**	ASTURIAS, BALEARES, CANARIAS, **CANTABRIA**, **EXTREMADURA**, GALICIA, **MADRID**, MURCIA y C. VALENCIANA	ANDALUCÍA	ARAGÓN	**CASTILLA-LA MANCHA**	**LA RIOJA**	**NAVARRA**	CATALUÑA Y PAÍS VASCO	**CASTILLA Y LEÓN**
Fechas de validación Reglas de Edición			Extremadura y Madrid el 27/01/2014 y Cantabria el 29/01/2014			28/01/2014	24/01/2014	27/01/2014 y cambio solicitado el 28/05/2015 y 31/10/2017		29/01/2014
GRUPO DE IMPRODUCTIVOS	AG	CORRIENTES Y SUPERFICIES DE AGUA	Valor nulo	Valor cero	Valor nulo	Valor nulo	Valor nulo	Valor cero o mayor de cero (no se permiten nulos)	Valor cero	Valor cero
	CA	VIALES								
	IM	IMPRODUCTIVOS								
	ED	EDIFICACIONES								
	ZU	ZONA URBANA								
PASTOS Y FORESTAL	PR	PASTO ARBUSTIVO	Valor nulo	Cualquier valor, sea nulo, cero o mayor de cero	Cualquier valor, sea nulo, cero o mayor de cero	Valor nulo o mayor de cero (no se permiten valor cero)	Valor cero o mayor de cero (no se permiten nulos)	Valor cero o mayor de cero (no se permiten nulos)	Valor cero o mayor de cero (no se permiten nulos)	Valor cero
	PA	PASTO CON ARBOLADO								
	FO	FORESTAL								Cero o mayor de cero (no se permiten nulos)
OTROS	ZC	ZONA CONCENTRADA	Sin reglas de edición, se permite cualquier valor sea nulo, cero o mayor de cero					Cero o mayor de cero (no se permiten nulos)		
	ZV	ZONA CENSURADA								
GRUPO DE CULTIVOS PERMANENTES Y PASTIZAL	CI	CITRICOS	Coeficente de regadío obligatorio (entre 0 y 100) no se permiten nulos.							
	FY	FRUTALES								
	OF	OLIVAR - FRUTAL								
	OV	OLIVAR								
	PS	PASTIZAL								
	VF	VIÑEDO - FRUTAL								
	VI	VIÑEDO								
	VO	VIÑEDO - OLIVAR								
	OC	ASOCIACIÓN OLIVAR - CÍTRICOS								
	CV	ASOCIACIÓN CÍTRICOS - VIÑEDO								
	CF	ASOCIACIÓN CÍTRICOS - FRUTALES								
	CS	ASOCIACIÓN CÍTRICOS - FRUTALES DE CÁSCARA								
	FF	ASOCIACIÓN FRUTALES - FRUTALES DE CÁSCARA								
REGLAS DE EDICIÓN YA IMPLEMENTADAS	TA	TIERRAS ARABLES	Coeficente de regadío obligatorio (entre 0 y 100) no se permiten nulos (reglas ya implementadas en las aplicaciones SIGPAC).							
	TH	HUERTA								
	IV	INVERNADEROS Y CULTIVOS BAJO PLASTICO								
	FS	FRUTOS SECOS								
	FL	FRUTOS SECOS Y OLIVAR								
	FV	FRUTOS SECOS Y VIÑEDO								

ANEJO II. Incidencias y Tipos de Actuación/Motivos de Modificación asignables en SIGPAC

Relación de Incidencias

Nº	DESCRIPCION
7	Uso asignado por la información de Catastro
11	Árboles dispersos
12	Contiene otros usos sin subdividir
13	Se observa en la ortofoto uso de cultivo
14	Superficie de cultivo que se prolonga en red viaria o fluvial
15	Recinto perteneciente a parcela incluida en información gráfica de un Certificado de Forestación
17	Recinto perteneciente a parcela incluida en información alfanumérica del Registro Vitícola identificada como arranque de viña
19	Cítricos según SIG Citrícola
20	Viña según SIG Vitícola
21	Catastrado de arroz
37	Recinto perteneciente a parcela incluida en información alfanumérica de un Certificado de Forestación
39	La superficie de cítricos no ocupa la totalidad del recinto por asociación con otros frutales
46	Recinto de uso no arable perteciente a parcela incluido en fichero de parcelas declaradas
47	Se observa en la ortofoto superficie arada
49	Arboles aislados o a marco en cultivo combinado con el uso arable
58	Viña según Registro Vitícola en parte del Recinto SIGPAC
62	Uso pastos en parcela incluida en base de datos de pasto permanente
63	Uso diferente a pastos en parcela incluida en base de datos de pasto permanente
74	Información de uso SIGPAC aportada por la Comunidad Autónoma
75	Información del sistema de explotación aportada por la Comunidad Autónoma
80	Dato con origen en información procedente de la Comunidad Autónoma
81	Instalaciones energéticas
83	Tomate en invernadero
90	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2014
91	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2014
92	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2015
93	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2015
94	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2016
95	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2016

Nº	DESCRIPCION
96	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2017
97	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2017
98	Uso SIGPAC validado por fotointerpretación Control Teledetección 2018
99	Uso SIGPAC estudiado por Control Teledetección 2018
111	Asociación viña-hortalizas
112	Plataneras
116	Contiene elementos del paisaje
117	Cultivo abandonado
119	Catastrado de urbano
120	Zona esteparia medida
124	Superficies forestales de rotación corta.
126	Asignación automática coeficiente regadío 2013
127	Regadío comprobado. No consta existencia de concesión.
128	Recintos sin cultivar con valores ambientales o por medidas agroambientales
129	Plantación trufera o encinas micorrizadas
130	Plantaciones forestales regulares
131	Visto en campo 2014
132	Roquedo según cobertura SIOSE
133	Todo el recinto es un elemento del paisaje sin definir
134	Elemento del paisaje seto hasta 10 m de anchura o árboles en hilera
135	Elemento del paisaje árboles en grupo hasta 0,3 ha
136	Elemento del paisaje linde hasta 10 m de anchura
137	Elemento del paisaje charcas, lagunas, etc. hasta 0,1ha
138	Elemento del paisaje islas de vegetación natural o roca hasta 0,1ha
139	Elemento del paisaje terraza hasta 10 m de anchura
140	Información del coeficiente de admisibilidad aportada por la Comunidad Autónoma
141	Visto en campo 2015
142	Cultivo de esparrago
143	Monte-bajo matorral
144	Erial
145	Plantas aromáticas leñosas
146	Asignación CAP manual recintos pequeños
147	Visto en campo 2016
148	Recinto perteneciente a un Tancat
149	Recinto de pasto sensible transformado
150	Recinto con mezcla de platanera y otros frutales tropicales
151	Frutales bajo plástico
152	Improductivo según cobertura MFN
153	Actualización CAP manual con coeficiente 2016

Nº	DESCRIPCION
154	Visto en campo 2017
155	Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según control de campo o administrativo
156	Control de pastos de más de 10 años
157	El cambio de uso SIGPAC, procedente de un uso forestal o pastos, no acredita autorización administrativa de la Consejería con competencia en medio ambiente
158	Barbecho de más de 5 años
159	Zona incendiada
160	Contiene Balates
161	Frutos secos que no cumplen la densidad mínima, según el nº de árboles registrado
162	Visto en campo 2018
163	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como exento de la necesidad de autorización
164	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como autorizado
165	El cambio de uso SIGPAC a leñoso, procedente de tierras de cultivo en zona LIC o ZEPA, no acredita autorización administrativa de la Consejería con competencia en medio ambiente
166	El cambio de uso reflejado en SIGPAC ha sido informado por parte de la Consejería con competencia en medio ambiente como no autorizado
200	Recinto afectado por zepa
202	Información de Región en Concentración Parcelaria aportada por la Comunidad Autónoma
204	Información Vía Pecuaria aportada por la Comunidad Autónoma
205	Recintos afectados por Lugares de Importancia Comunitaria
206	Cuencas vertientes a embalses de uso doméstico
207	Recinto incluido en Zona Vulnerable a Contaminación por Nitratos
208	CAP manual pendiente cambio raster

Relación Motivos de Modificación.

COD_MODI	DESCRIPCION
1	Subsanación de errores
5	Certificados forestales
6	Obras civiles
7	Otros
12	Actualización SIGPAC por cambio ortofoto
13	Concentración parcelaria
25	Actualización uso viñedo
28	Bloqueo por convergencia
29	Obras Civiles SPOT
32	Mantenimiento Convergencia
33	Convergencia
37	Fusión automatizada de recintos
39	Identificación Registro de Viñedo
43	Actualización uso viñedo CCAA
54	Revisión uso PA
59	Coef. admis. cero. Recinto Abandonado
64	Cálculo SVF 12/13
66	LPIS_QA
67	Revisión atributo coef_admisibilidad
73	Cálculo SVF 13/14
75	Alegaciones 2014
76	Controles Clásicos 2014
77	Control Condicionalidad 2014
78	Control por Teledetección 2014
79	Fusión de recintos 2014
80	Cálculo SVF 14/15
81	Otros controles campo 2014
82	Revisión según cobertura SIOSE
83	Alegaciones 2015
84	Controles Clásicos 2015
85	Control Condicionalidad 2015
86	Control por Teledetección 2015
87	Fusión de recintos 2015
88	Cálculo SVF 15/16
89	Otros controles campo 2015
90	Alegaciones 2016
91	Controles Clásicos 2016
92	Control Condicionalidad 2016
93	Control por Teledetección 2016
94	Fusión de recintos 2016
95	Cálculo SVF 16/17
96	Otros controles campo 2016
97	Identificación de EEPP por FI

COD_MODI	DESCRIPCION
98	Revisión según cobertura MFN
99	Alegaciones 2017
100	Controles Clásicos 2017
105	Control Condicionalidad 2017
106	Control por Teledetección 2017
107	Fusión de recintos 2017
108	Cálculo SVF 17/18
109	Otros controles campo 2017
110	Actualización uso viñedo CCAA 2017
111	Vía Pecuaria aportada por las CCAA
112	Fusión recintos EEPP
113	Alegaciones 2018
114	Controles clásicos 2018
115	Control Condicionalidad 2018
116	Control por Teledetección 2018
117	Fusión de recintos 2018
118	Cálculo SVF 18/19
119	Otros controles campo 2018
120	Actualización uso viñedo CCAA 2018

ANEJO III. ACTUALIZACIONES AUTOMÁTICAS DE LOS USOS SIGPAC TENIENDO EN CUENTA LAS DECLARACIONES DE CULTIVO.

Una vez disponibles las declaraciones de cultivo del año en curso, siempre antes de la cache de la siguiente campaña, se realizaran por parte del FEGA las siguientes consultas y en caso necesario actualización de usos SIGPAC y de la capa Pastos Permanentes en la Base de Datos SIGPAC:

Se emplean las declaraciones de Solicitud Única y Pastos Comunales de las últimas 5 campañas disponibles. Tan solo se tendrá en cuenta las referencias declarativas existentes en SIGPAC en cada campaña. En el caso de que en una campaña sobre un mismo recinto se declaren simultáneamente productos del grupo de pastos y de otros productos, el recinto se considerará no declarado de pastos. Se actuará de forma similar en el caso de que en el atributo de cultivo secundario se declare un producto de otro grupo de cultivo distinto al de pastos.

Actualización del uso Sigpac Tierra Arable (TA) y Huerta (TH)

A los recintos de Tierra Arable (TA) en los que se constate que han sido declarados los últimos 5 años consecutivos, únicamente con solicitudes de ayuda del mismo código de producto asimilable a pastos, se cambiará su uso a pastizal. Se actuará de la siguiente forma:

Se seleccionarán todas las geometrías de recinto SIGPAC declaradas en las últimas 5 campañas de cada producto correspondiente a Pastos (ver relación de productos al final del anejo), seleccionando únicamente los recintos que han sido declarados del **mismo** producto las 5 últimas campañas (ver ejemplo para las campañas 2013 a 2017 en la tabla adjunta). Se realizará una intersección geométrica entre las geometrías anteriores (5 campañas) para cada producto seleccionándose aquellas superficies comunes.

Productos 2013	Productos 2014	Productos 2015	Productos 2016	Productos 2017	Descripción
62	62	62	62	62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS
63	63	63	63	63	PASTOS de menos de 5 años
68	68	68	68	68	FESTUCA
69	69	69	69	69	RAYGRAS
70	70	70	70	70	AGROSTIS
71	71	71	71	71	ARRHENATHERUM
72	72	72	72	72	DACTILO
73	73	73	73	73	FLEO
74	74	74	74	74	POA

No se tienen en cuenta los siguientes códigos de cultivos de pastos, ya para ellos no es posible seleccionar la secuencia de cinco campañas declarados del mismo producto:

- Pastos Permanentes: código 64 "Pastizal de 5 o más años", 65 "Pasto arbustivo de 5 o más años" y 66 "Pasto arbolado de 5 o más años", se trata de productos que no existen en 2013 y 2014.
- Productos Asimilables a Pastos: código 247 "Cultivos mixtos de especies pratenses", se trata de un producto que no existe en 2013 y 2014.

Adicionalmente se tendrá en cuenta la capa SIE actual, las geometrías declaradas como barbechos (Tipo = BA), serán descontados de las geometrías anteriores.

Los recintos SIGPAC con uso de Tierra Arable (TA) o Huerta (TH) que a fecha de actualización intersecten más del 50% con las geometrías resultantes del proceso anterior (recintos declarados del **mismo** producto de pastos los últimos 5 años, descontando la declaración de barbecho de la capa SIE), **son candidatos a cambiar a uso SIGPAC Pastizal (PS).**

La relación de recintos que son candidatos a ser modificados se remitirá a las CCAA para su validación antes del cambio.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por las CCAA al proceso de actualización de usos entre PS y TA y viceversa en función de la declaración de cultivo, no se realizará la actualización de usos en los recintos que tengan asignada fecha de campo del año en curso en el que se realiza la actualización, bien por Controles Teledetección u por otros controles sobre el terreno realizados por las CCAA, al considerarse prioritaria la información de la visita sobre el terreno realizada.

Actualización del uso Sigpac Pastizal (PS)

A los recintos de Pastizal (PS) que en los últimos 5 años no hayan sido declarados únicamente con solicitudes de ayudas asimilables a pastos, se cambiará su uso a Tierra Arable (TA). Se actuará de la siguiente forma:

Se seleccionarán todas las geometrías de recinto SIGPAC declaradas en las últimas 5 campañas de cualquier producto no correspondiente a Pastos, descontando también los recintos considerados como Pastos por formar parte de Pastos Comunales.

Se realizará una intersección geométrica entre las geometrías anteriores (5 campañas), seleccionándose aquellas superficies comunes.

Los recintos SIPGAC con uso de Pastizal (PS) que a fecha de actualización intersecten más del 50% con las geometrías resultantes del proceso anterior, **son candidatos a cambiar a uso SIGPAC Tierra Arable (TA) o Huerta (TH).**

La relación de recintos que son candidatos a ser modificados se remitirá a las CCAA para su validación antes del cambio.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por las CCAA al proceso de actualización de usos entre PS y TA y viceversa en función de la declaración de cultivo, no se realizará la actualización de usos en los recintos que tengan asignada fecha de

campo del año en curso en el que se realiza la actualización, bien por Controles Teledetección u por otros controles sobre el terreno realizados por las CCAA, al considerarse prioritaria la información de la visita sobre el terreno realizada.

Identificación de recintos sensibles sin cambio de uso.

Como excepción a lo indicado en los puntos anteriores, se realiza una identificación de Recintos en los que pese a cumplir las premisas de los puntos anteriores, no se cambia el uso, cuando el recinto se considere clasificado como sensible.

NOTA: Se considera un recinto medioambientalmente sensible cuando cumple las siguientes condiciones:

- Intersecta más de un 50% con la capa Pastos Permanentes.
- Intersecta más de un 10% con el territorio sensible capa.
- Intersecta más de un 50% con las capas Lic y Zepa (Red Natura).

Se realizan las dos identificaciones siguientes:

- Recintos calificados como medioambientalmente sensibles, con uso Sigpac PS, PR o PA, declarados con códigos de producto no asimilables a pastos, no se modificará su uso y se remitirán a las CCAA la relación de recintos que no han sido modificados.

- Recintos calificados como medioambientalmente sensibles, con uso Sigpac distinto de PS, PR y PA, declarados con códigos de producto no asimilables a pastos, no se modificará su uso y se remitirán a las CCAA la relación de recintos que no han sido modificados.

Códigos asimilables a Pastos

Para cada campaña, se realizará un estudio para contemplar los códigos asimilables a pastos que se van a considerar, se adjunta los códigos de las últimas 5 campañas del 2013 al 2017.

- **Pastos Permanentes 2015-2017**

Cod Producto	Descripción
62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS
64	PASTIZAL DE 5 O MÁS AÑOS
65	PASTO ARBUSTIVO DE 5 O MÁS AÑOS
66	PASTO ARBOLADO DE 5 O MÁS AÑOS

- **Productos Asimilables a Pastos 2015-2017**

Cod Producto	Descripción
63	PASTOS de menos de 5 años
68	FESTUCA

Cod Producto	Descripción
69	RAYGRAS
70	AGROSTIS
71	ARRHENATHERUM
72	DACTILO
73	FLEO
74	POA
247	CULTIVOS MIXTOS DE ESPECIES PRATENSES

- **Productos considerados de Pastos 2013 y 2014**

Cod Producto	Descripción
62	PASTOS PERMANENTES DE 5 O MAS AÑOS
63	PASTOS de menos de 5 años
68	FESTUCA
69	RAYGRAS
70	AGROSTIS
71	ARRHENATHERUM
72	DACTILO
73	FLEO
74	POA

ANEJO IV. RECINTOS DE USO TA DECLARADOS DE BARBECHOS 5 AÑOS CONSECUTIVOS.

El objetivo es la detección de los recintos SIGPAC con declaración de cultivo de Barbecho 5 años consecutivos, así como su tratamiento posterior a efectos de admisibilidad.

Una vez disponibles las declaraciones de cultivo del año en curso, siempre antes de la cache de la siguiente campaña, se realizaran por parte del FEGA las siguientes consultas y en caso necesario actualización de la incidencia nº 158 "Barbechos de más de 5 años" a los recintos de TA que cumplan las condiciones que se indican a continuación, y que implicará la no admisibilidad del recinto para ayudas de la PAC, en virtud de los dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 1075/2014.

Proceso de identificación de recintos de TA declarados de barbecho más de 5 años.

La base cartográfica será el SIGPAC a fecha de caché de las últimas 5 campañas, más el SIGPAC a fecha previa a la actualización.

Se requiere además de los ficheros declarativos R10 de cada campaña analizada.

Para cada campaña se obtiene una capa continua a partir de las geometrías de los recintos SIGPAC, a fecha de caché de campaña, en las que **todo** el recinto está declarado de alguno de los siguientes códigos:

- Grupo de Barbechos, para lo que se utilizarán los códigos de cultivo 20 "Barbecho tradicional", 21 "Barbecho medioambiental. Abandono de 5 años", 23 "Barbecho medioambiental" y 24 "Barbecho sin producción" sin tener en cuenta si tienen o no cubierta vegetal, es decir, no se considera la variedad.

 No se tiene en cuenta el código de barbecho medioambiental código 25 "Abandono 20 años".

- Código de cultivo 300 "No cultivo", código de cultivo vigente hasta la campaña 2014

- Código de cultivo 150 "Otras utilizaciones no agrarias ni forestales".

No se tienen en cuenta los recintos de TA declarados de barbecho más de 5 años con posibles declaraciones parciales, bien del propio agricultor o de varios agricultores. Es decir en recintos con más de una línea de declaración se descartan los recintos si una de estas líneas es distinta a los productos considerados anteriormente.

Obteniendo una capa única que representa el terreno declarado de barbecho en las 5 últimas campañas. Esta capa se intersecta con los recintos SIGPAC, a fecha de la actualización asignados de uso TA, que intersecten con dicha capa en un porcentaje

igual o superior al 90%, siendo estos recintos los susceptibles de asignarlos la incidencia nº 158 "Barbecho de más de 5 años".

Envió de resultados

Se remitirá a las CCAA las referencias de los recintos SIGPAC a fecha de actualización que cumplen las condiciones indicadas en los puntos anteriores y no tienen asignada la incidencia nº 158. A cada referencia de recinto se la va a asociar una matriz con el código del producto declarado de cada una de las últimas 5 campañas.

Las CCAA deberán analizar la información aportada y en caso de que lo consideren necesario indicar expresamente con cuales de los recintos aportados no están conformes.

Asignación de la incidencia 158 y subdivisión de recintos

A los recintos que intersecten en un porcentaje igual o superior al 90% con la capa que representa el terreno declarado de barbecho en las 5 últimas campañas, se le asigna la incidencia 158 "Barbecho de más de 5 años".

En el caso de que el 10% que no intersecta sea mayor o igual a 1ha, se subdividirá el recinto en dos recintos de TA, el que intersecta más del 90% con la incidencia 158 y el nuevo recinto con superficie mayor o igual a 1ha, que no intersecta, y mantiene el uso TA sin asignarle la incidencia.

Mantenimiento en SIGPAC de la incidencia 158

En fotointerpretación solo se elimina la incidencia si se observa un cambio claro a uso agrícola (cultivo leñoso o sus asociaciones). En caso de observarse TA o vegetación arbustiva se mantiene el uso TA y la incidencia.

Se procederá al borrado de la incidencia en caso que en el año vigente de solicitud de ayuda sobre dicho recinto se declare un cultivo admisible distinto de barbecho, así como consecuencia de una alegación validada por la comunidad autónoma de gestión relativa a esta incidencia.

Ejecución y periodicidad

Esta actividad se realizará todos los años antes de la cache de campaña, realizándose con anterioridad a los procesos de fusión en las CCAA. En este sentido indicar que en los procesos de fusión de recintos colindantes con el mismo uso, si en uno de los recintos está asignada esta incidencia nº 158 "Barbecho de más de 5 años" y en el otro no, **no** se podrá realizar la fusión de los recintos.